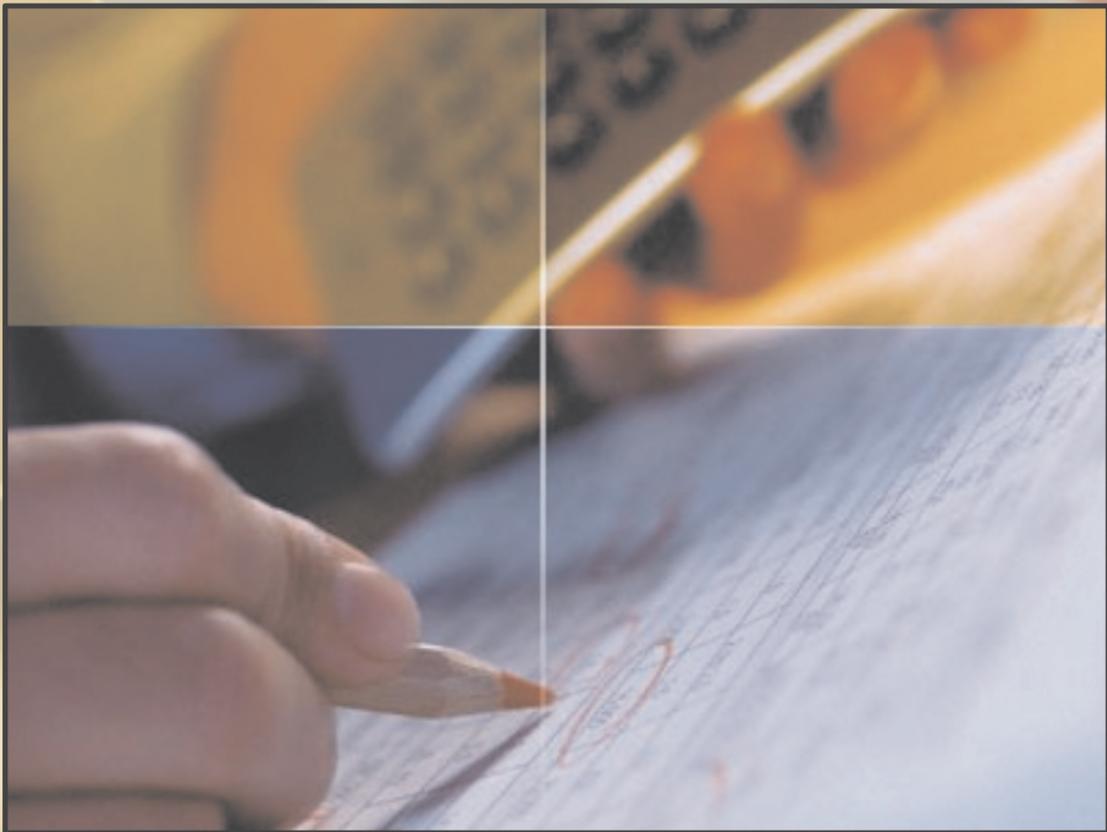


Trabajo Monográfico presentado ante la Facultad de Ciencias
Económicas y de Administración de la Universidad de la República para
la obtención del título de Contador Público Plan 1990

Sustancia versus Forma: Consideraciones Relevantes para el examen profesional de Auditoría



Yovanna Arbelo Olivera
Daniela Peregalli Morales
Ana Lucía Vía Trezza

Tutor: Cr. Ricardo Villarmarzo

Montevideo, Julio 2010

INTRODUCCIÓN

La contabilidad, como disciplina, se encuentra en un proceso de transformación constante. Desde el surgimiento de la partida doble hasta nuestros días se han experimentado cambios, entre los cuales, encontramos la evolución del llamado paradigma patrimonialista hacia el paradigma de la utilidad.

Esta evolución responde a que anteriormente se entendía que el objetivo de los Estados Financieros era controlar y proteger el patrimonio (paradigma patrimonialista) y en la actualidad se concibe como un medio para que sus usuarios puedan tomar decisiones económicas (paradigma de la utilidad).

Debido a esto, se determina la necesidad de un mayor nivel de información para el apoyo a la toma de decisiones por parte de los usuarios, tomando relevancia el principio de “esencialidad” (o “sustancia sobre forma”).

A través del presente trabajo monográfico se pretende investigar la problemática “sustancia vs. forma” y sus consideraciones relevantes para el examen profesional de auditoría.

En la primera parte, se abordará el marco teórico y normativo, en materia contable y de auditoría, que sustenta el trabajo.

Posteriormente se introducirá en el estudio específico de las situaciones prácticas donde se presenta el conflicto. Se realizará un análisis integral de

cada capítulo de los Estados Contables con el propósito de identificar para cada una de las circunstancias materiales a tomar en cuenta por el auditor y como impactan éstas, no solo en la toma de decisiones de los usuarios, sino también en la preparación y presentación de los Estados Contables.

A lo largo de este trabajo monográfico se tratará de dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación:

- ¿En qué consiste la disyuntiva “sustancia vs. forma”?
- ¿Cuál es su potencial impacto en la preparación y presentación de Estados Contables?
- ¿Cómo puede afectar la consideración de este conflicto en el trabajo de auditoría de Estados Contables?
- ¿Cómo pueden verse afectadas las conclusiones del auditor externo e impactada su opinión profesional por temas relacionados con el dilema?

Para finalizar se expondrá el trabajo de campo que consiste en entrevistas realizadas a profesionales de nuestro medio vinculados en alguna medida a la temática y las conclusiones correspondientes.

Metodología

El método de estudio empleado consistió en la recopilación de información obtenida de distintas fuentes como: libros, páginas Web, textos, artículos, trabajos monográficos, entre otros.

Una vez hecha la primera aproximación al tema, se plantearon las interrogantes a responder con el presente trabajo. Las mismas han sido expuestas previamente en la introducción.

Para llevar a nivel práctico la presente investigación se realizaron entrevistas a distintos profesionales de nuestro medio, las cuales en conjunto con lo anterior ayudaron a elaborar las conclusiones expuestas al final del trabajo monográfico.

AGRADECIMIENTOS

A nuestras familias, que durante todos estos años nos brindaron su apoyo incondicional, impulsándonos a seguir adelante con nuestro esfuerzo para el logro de nuestras metas.

A nuestros amigos, que estuvieron siempre presentes y nos motivaron a seguir adelante.

A la cátedra de Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración por brindarnos la oportunidad de realizar el presente trabajo monográfico bajo su coordinación institucional.

A nuestro tutor, Cr. Ricardo Villarmarzo, por su invaluable apoyo y aportes para la realización del presente trabajo monográfico.

A todos quienes nos brindaron su tiempo en la realización de las entrevistas del trabajo de campo, demostrando siempre una excelente disposición para llevar adelante las mismas.

NOTA:

El trabajo monográfico presentado y las opiniones vertidas en él son de responsabilidad de los autores.

El coordinador / tutor ha cumplido un rol de orientación del grupo de estudiantes en aspectos metodológicos y académicos generales, sin que esa actuación implique compartir en todo o en parte el contenido final de la investigación desarrollada.

Índice

CAPITULO 1 – <u>MARCO TEÓRICO</u>	8
1.1 "SUSTANCIA VS. FORMA" – DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	8
CAPITULO 2 - <u>MARCO NORMATIVO</u>	11
2.1 – MARCO NORMATIVO CONTABLE	12
2.1.2 <u>MARCO CONCEPTUAL</u>	12
2.1.2.1 <u>BORRADOR DEL NUEVO MARCO CONCEPTUAL</u>	14
2.1.3 <u>NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD</u>	15
2.1.3.1 <i>NIC 8 – “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”</i>	16
2.1.3.2 <i>NIC 10 – Hechos Posteriores</i>	17
2.1.3.3 <i>NIC 12 – Impuesto a las Ganancias</i>	18
2.1.3.4 <i>NIC 17 – Arrendamientos</i>	19
2.1.3.5 <i>NIC 24 – Información a revelar sobre Partes Relacionadas</i>	21
2.1.3.6 <i>NIC 36 – Deterioro del valor de los activos</i>	23
2.1.3.7 <i>NIC 38 – Activos Intangibles</i>	24
2.1.3.8 <i>NIC 39 – Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i>	26
2.2 – NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA	28
2.2.1 NIA 200: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES QUE GOBIERNAN UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS	28
2.2.2 NIA 240: RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR DE CONSIDERAR EL FRAUDE EN UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS.....	31
2.3 – NORMAS LEGALES Y PROFESIONALES VIGENTES EN EL URUGUAY VINCULADAS CON EL CONFLICTO A ESTUDIO	34
2.3.1 NORMAS LEGALES.....	34
2.3.2 NORMAS PROFESIONALES.....	39
2.4 – OTRA NORMATIVA RELACIONADA	41
2.4.1 LEY SARBANES – OXLEY	41
2.4.2 SAS 99: CONSIDERACIÓN DEL FRAUDE EN UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS	42
CAPITULO 3 – <u>ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA DISYUNTIVA OBJETO DE ESTUDIO</u>	45
3.1 – SITUACIONES PRÁCTICAS EN LAS QUE SE IDENTIFICA LA DIVERGENCIA ENTRE LA REALIDAD ECONÓMICA Y LA REALIDAD JURÍDICA	45
3.1.1 <i>Arrendamientos</i>	47
3.1.2 <i>Instrumentos Financieros</i>	50
3.1.3 <i>Permuta de Activos</i>	52

3.1.4 Precios de Transferencia.....	54
3.1.5 Impuesto Diferido.....	55
3.1.6 Operaciones entre Partes Relacionadas.....	57
3.1.7 Venta con arrendamiento posterior.....	59
3.1.8 Cesión temporal de activos.....	61
3.1.9 Préstamos renovables.....	62
3.2 – ELEMENTOS DE JUICIO QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR PARTE DEL AUDITOR PARA REALIZAR EL ENFOQUE ADECUADO EN CADA CASO.	63
3.3 – VINCULACIÓN QUE GUARDA LA TEMÁTICA CON LA CONTABILIDAD CREATIVA.	65
3.4 – VINCULACIÓN CON EL FRAUDE CONTABLE.....	70
3.5 - GRANDES ESCÁNDALOS FINANCIEROS	75
3.5.1 CASO ENRON.....	75
3.5.2 CASO TYCO INTERNATIONAL	77
3.5.3 CASO WORLDCOM.....	78
3.5.4 CASO LEHMAN BROTHERS	80
<u>CAPITULO 4 - IMPACTO EN LA ACTUACIÓN DEL AUDITOR.</u>	83
4.1– CONSIDERACIÓN DEL CONFLICTO SUSTANCIA VS. FORMA EN LA ETAPA DE PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.	83
4.2 – IMPACTO EN EL RIESGO DE AUDITORÍA.	85
4.3 – DEFINICIÓN DEL ENFOQUE A APLICAR-	88
4.4 – DICTAMEN E INFORMACIÓN A REVELAR.	89
4.5 – RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR.	92
<u>CAPITULO 5 – TRABAJO DE CAMPO</u>	96
5.1 - INTRODUCCIÓN	96
5.2 - APORTES OBTENIDOS DE LAS DIFERENTES ENTREVISTAS REALIZADAS.	97
<u>CAPITULO 6 CONCLUSIONES GENERALES.....</u>	119
ANEXO 1	130
<u>ANEXO 2</u>	133
BIBLIOGRAFÍA.....	135

CAPITULO 1 – MARCO TEÓRICO

1.1 "Sustancia vs. Forma" – Definición del problema.

El concepto de realidad económica está presente en el Marco Conceptual enunciado como "sustancia sobre forma". "Este principio refiere a que, más allá de la forma jurídica evidenciada por la operación bajo análisis debe evaluarse la realidad económica que subyace entre las partes que intervienen en ella".¹

Enrique Fowler Newton, al analizar el Marco Conceptual, establece que la hipótesis subyacente, es que los usuarios de Estados Financieros esperan que éstos, para ser útiles, reflejen las transacciones de acuerdo con la realidad económica y no con su ropaje jurídico, que podría no reflejarla.

El Marco Conceptual vincula la preeminencia de la sustancia sobre la forma con la fiabilidad. Afirma que la información sirve para presentar fielmente las transacciones y sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su sustancia y realidad económica y no meramente según su forma legal. Se basa en que en dichas transacciones y sucesos la sustancia no siempre es consistente con su forma

¹ Dr. (UBA) Miguel Marcelo Canetti, III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, "Algunas de las características deseables de las Normas Internacionales de Información Financiera" Noviembre 2008

jurídica. De todos modos, se debe reflejar información en los Estados Contables de los elementos jurídicos correspondientes.

Epistemológicamente, algunos filósofos unen la definición de esencia a la identidad de todo hecho o de toda cosa. Esto es, su origen independiente y ajeno de los efectos que se puedan tener en cuenta al medir y cuantificar para registrar e informar los hechos económicos.

Sustancial ha sido definido como: “1) lo que constituye una sustancia o pertenece a una sustancia, o sea que es esencial o es tal que existe necesariamente; y 2) lo que es, en un sentido cualquiera, importante o decisivo”². Debe entenderse entonces que el significado de un hecho económico, está por encima de la consideración en que jurídicamente se le hubiere calificado, para significar en su razón de ser, causa y consecuencia lo que a simple lógica se entiende con su expresión.

El diccionario Larousse define la esencia también como la “naturaleza propia y necesaria por lo que cada ser es lo que es”³, de ahí surge la idea de que la esencia de un hecho económico está en el origen de la operación en el momento que se realiza y por el valor que representa en ese instante para las partes involucradas. Este análisis está ligado al entendimiento de lo que es un hecho económico, al término valor y al beneficio actual o futuro que se pretende del mismo.

Por otro lado la Real Academia Española, define la sustancia como “esencia o naturaleza de algo”, ampliando el concepto agrega que se trata de “la

² Diccionario de filosofía de Nicodá Abbagnano. Sexta impresión 1987.

³ “El Principio Contable de la Esencia sobre la Forma”, C.P. Jesús María Peña B. Junio 2005

realidad que existe por si misma y es soporte de sus cualidades o accidentes”. Complementando la búsqueda dicho diccionario define a la esencia como “aquello que constituye la naturaleza de las cosas”⁴.

Se deduce entonces que la esencia, en el campo contable, consiste en la verdad real de la operación realizada, sobre cuyo valor cierto en el momento de producirse el hecho económico mide o cuantifique la operación, independientemente de efectos posteriores por diferentes situaciones económicas.

Atendiendo al otro concepto involucrado, el diccionario Larousse define a la forma como “la apariencia externa de una cosa”⁵.

Según la Real Academia Española, jurídicamente, la forma se define como “el conjunto de requisitos externos o aspectos de expresión en los actos jurídicos”⁶; por lo tanto desde este punto de vista, las condiciones de forma se oponen a las de esencia.

La cuantificación de valores para su registro debe ser fiel reflejo del suceso en el momento que se realiza el hecho económico, se debe facilitar el entendimiento de éste independientemente de factores jurídicos posteriores que se deriven de él, en el entendido que todos los actos y hechos deben estar concebidos en el marco de la legalidad que le es propia e inherente a toda empresa legalmente constituida.

⁴ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.

⁵ “El Principio Contable de la Esencia sobre la Forma”, C.P. Jesús María Peña B. Junio 2005

⁶ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.

CAPITULO 2 - MARCO NORMATIVO

Una vez abordado el marco teórico, a los efectos de conocer la problemática que plantea el tema, es necesario conocer el marco normativo que lo sustenta.

Se hará referencia a la normativa nacional e internacional que regula en alguna medida el conflicto a examen.

Se tratará de analizar en primera instancia como el dilema contable “sustancia vs. forma” es tomado en cuenta por el Marco Conceptual. Posteriormente se verá como recogen el conflicto tanto las Normas Internacionales de Contabilidad, las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas Legales y Profesionales, así como otro tipo de normativa relacionada como lo son la Ley Sarbanes-Oxley y el SAS 99.

2.1 – Marco Normativo Contable

2.1.2 Marco Conceptual

La característica esencial del Marco Conceptual, es su decidida orientación a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, en la visión que adopta para la Contabilidad el propósito de suministrar información útil para la toma de decisiones económicas.

Dicha información debe cumplir una serie de requisitos, debe tener una serie de características cualitativas para alcanzar adecuadamente sus objetivos.

Dichas características son:

- Comparabilidad
- Comprensibilidad
- Relevancia
- Fiabilidad

Asociada a esta última, se encuentra la preferencia del fondo sobre la forma, además de que la información represente fielmente las transacciones y demás sucesos, es necesario que los mismos se contabilicen y presenten de acuerdo con su realidad económica y no solamente con su forma legal.

Como su nombre lo indica, el Marco Conceptual nos da los lineamientos a tener en cuenta para preparar y presentar la información contable que se refleja en los Informes Financieros o Estados Contables.

Es en su párrafo 35, donde hace referencia a la “sustancia antes que la forma”, diciendo: “Para que la información presente fielmente las operaciones y otros acontecimientos que pretende presentar, es necesario que estén incluidos y presentados de acuerdo con su sustancia y realidad económica y no simplemente su formalidad legal. La sustancia de las transacciones u otros acontecimientos no es siempre consistente con lo que aparentan ser a partir de su forma legal o especialmente concebida”⁷.

En la parte final del párrafo, cita un ejemplo en el que se presenta el conflicto a examen, la enajenación de un activo por parte de la empresa a un tercero, donde la documentación refleja que hubo un traspaso en la propiedad del activo, pero en realidad existe un acuerdo, mediante el cual, la empresa se asegura el goce de los futuros beneficios económicos inherentes al activo. “En tales circunstancias, (finaliza el párrafo), la presentación de la información de la venta no sería una presentación fiel de la transacción celebrada”⁸.

⁷ Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Contables del IASC. Publicado en julio 1989.

⁸ Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Contables del IASC. Publicado en julio 1989

2.1.2.1 Borrador del Nuevo Marco Conceptual

En este momento se encuentra en proceso de elaboración el nuevo Marco Conceptual.

A continuación se exponen las principales novedades que introduce dicho borrador. Del análisis surge que este nuevo documento realza la importancia del criterio de preferencia del fondo sobre la forma, dejando en segundo plano al criterio de prudencia.

En primer lugar, aumenta la cantidad y la calidad de la información financiera que deben suministrar las empresas. En general, el fondo de las operaciones primará sobre la forma, esto afectará sustancialmente a determinadas operaciones, tales como: el arrendamiento financiero, el "lease back" (venta con posterior arrendamiento) o las ventas con pacto de recompra.

El principio de prudencia pierde algo de peso puesto que adquiere importancia el criterio de valor de mercado, que afecta a transacciones como: permutas comerciales o inversiones financieras.

A nivel internacional, la doctrina ha recogido los nuevos lineamientos planteados por este borrador. Ejemplo de ello es el Plan General de Contabilidad español que entró en vigencia el 1 de enero de 2008, el cual toma a la preeminencia del fondo sobre la forma como principio rector del ordenamiento contable, incluyéndolo también en el Código de Comercio.

Finalmente, por las razones antes expuestas, se considera que esta preeminencia constituye un requisito indispensable para el cumplimiento de las necesidades de los usuarios.

2.1.3 Normas Internacionales de Contabilidad

Las NIC's, como se le conoce popularmente, son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que debe aparecer en los Estados Contables.

Son normas que el hombre, de acuerdo a sus experiencias comerciales, ha considerado de importancia en la presentación de la información financiera.

Se trata de normas de alta calidad, orientadas al inversor, cuyo objetivo es reflejar la esencia económica de las operaciones del negocio, y presentar una imagen fiel de la situación financiera de una empresa. Las NIC's, son emitidas por el International Accounting Standards Board (anterior International Accounting Standards Comitee).

A continuación se realizará un análisis de aquellas NIC's vinculadas en alguna medida al tema objeto de estudio, ya sea que directa o indirectamente se refieran a él.

2.1.3.1 NIC 8 – “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”

Esta norma determina los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables. Trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los Estados Financieros de una Entidad.

Se decidió tratar esta norma, ya que incorpora el dilema “sustancia vs. forma” al hablar de aplicación de las políticas contables a una transacción o a otro hecho o condición.

Una política contable es una serie de “principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos, adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de los Estados Financieros”⁹.

En la aplicación de políticas contables, la norma establece que se deben seguir las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En ausencia de las mismas, de acuerdo con las características de la compañía, las políticas contables aplicables deben ser aquellas que representen más razonablemente los resultados y la situación financiera de la empresa, así como la sustancia económica de los hechos.

⁹ Norma Internacional de Contabilidad No. 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”. Párrafo No. 5.

Una vez que se ha adoptado una política contable determinada, sólo será susceptible de ser cambiada:

- Cuando sea requerida por una NIIF
- Cuando los Estados Financieros reflejen de una forma más adecuada el entorno financiero de la compañía.

Al igual que cuando se analizó el Marco Conceptual, se encontró que "sustancia vs. forma" es tratada como una característica cualitativa deseable a ser tomada en cuenta por la entidad a la hora de elaborar sus Estados Contables, para lograr reflejar en la información contable la mayor fiabilidad posible, dentro de la subjetividad que en forma inevitable existe en relación al tema.

2.1.3.2 NIC 10 – Hechos Posteriores.

El objetivo de esta Norma es determinar por un lado, cuando una entidad deberá ajustar sus Estados Financieros por hechos ocurridos después del período sobre el que se informa y por otro la información a revelar que una entidad debería efectuar respecto a la fecha en que los Estados Financieros fueran autorizados para su publicación, así como respecto a los hechos ocurridos después del período sobre el que informa.

Cuando por este tipo de hechos, la hipótesis de la empresa en marcha esté en peligro, la entidad no debería elaborar los Estados Contables como si ésta estuviera vigente.

En el párrafo 21 de la Norma, aparece la disyuntiva "sustancia vs. forma", al hablar de aquellos hechos posteriores que no impliquen ajustes pero que sean materiales, establece que pueden llegar a inducir a error en la toma de decisiones de los usuarios de no reflejarse adecuadamente la realidad económica. Para cumplir con ésta, establece que hay que revelar determinada información: en primer lugar, la naturaleza del evento y en segundo lugar, una estimación de sus efectos financieros o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

2.1.3.3 NIC 12 – Impuesto a las Ganancias.

El objetivo de esta norma, es determinar el tratamiento contable del impuesto a las ganancias. Para los propósitos de esta norma, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición.

El concepto tradicionalmente empleado para contabilizar impuestos consiste en cargar al resultado del ejercicio el monto del impuesto a pagar que surge de la declaración jurada impositiva.

Lo que pretende la norma, es evolucionar de dicho concepto tradicional hacia el método del impuesto diferido en sus diferentes alternativas.

El método del impuesto diferido surge a raíz de la existencia de diferencias entre la legislación impositiva y las normas contables en lo que a tratamientos de partidas se refiere. Consiste en un método para contabilizar impuestos que se basa en el criterio de lo devengado, permitiendo atribuir a cada ejercicio el resultado contable correspondiente, independientemente de lo que suceda impositivamente.

La importancia del criterio de lo devengado radica en que el mismo permite imputar el impuesto a los mismos períodos que los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas que intervienen en su determinación.

Se puede apreciar cómo aparece aquí el conflicto "sustancia vs. forma", en tanto la norma reconoce una especie de sustancia económica al considerar el criterio de lo devengado, dejando de lado la forma que en este caso es el impuesto real que surge de la declaración jurada presentada ante la Dirección General Impositiva.

2.1.3.4 NIC 17 – Arrendamientos.

El objetivo de esta norma es establecer para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables y de revelaciones apropiadas, que deben aplicarse a los contratos de arrendamiento financiero y operativo.

La norma al hablar de los arrendamientos, los clasifica en financieros y operativos.

Financieros, son aquellos donde se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, donde la propiedad del mismo puede o no ser transferida.

A los **operativos** o no financieros, los define como una categoría residual, como aquellos que no cumplen con las características del financiero.

Menciona la "sustancia vs. forma" en el párrafo 10, al hablar de la diferenciación entre ambos tipos de arrendamiento de la siguiente manera: "El que un arrendamiento sea financiero u operativo dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción más que de la mera forma del contrato"¹⁰.

Dentro de la normativa analizada, se encontró a esta Norma Internacional de Contabilidad como aquella que expone una de las situaciones prácticas donde más claramente se presenta el conflicto, la cual será analizada en forma particular dentro del Capítulo 3, parte 3.1 "Situaciones prácticas en las que se identifica la divergencia entre la realidad económica y la realidad jurídica".

¹⁰ Norma Internacional de Contabilidad No. 17 "Arrendamientos". Párrafo No. 10.

2.1.3.5 NIC 24 – Información a revelar sobre Partes Relacionadas.

El objetivo de esta Norma es asegurar que los Estados Financieros de una entidad, contengan la información necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que tanto la situación financiera como el resultado del período pueden haberse visto afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones realizadas y saldos pendientes con ellas.

La Norma en su alcance marca la exigencia de revelar información sobre las transacciones con partes relacionadas y los saldos pendientes con ellas. Fundamentando en el párrafo 6 esta exigencia, al establecer que esta relación entre partes relacionadas puede tener efectos sobre la situación financiera y los resultados de la entidad ya que pueden realizar transacciones que otras partes, carentes de relación, no emprenderían.

Como ejemplo más claro de lo anterior expone el de una venta de bienes por una empresa a su controladora al precio de costo que difícilmente podría darse si se tratara de un cliente distinto.

Otro de los fundamentos en los que se basa la exigencia antedicha, se establece en el párrafo 8, donde habla de la evaluación de las operaciones de una entidad por parte de los usuarios de los Estados Financieros, siendo necesario para ello el conocimiento de las transacciones entre partes.

En lo que refiere al dilema objeto de estudio, la Norma, en su párrafo 10, establece expresamente que “al considerar cada posible relación entre partes relacionadas, se ha de prestar atención al fondo de la relación, y no solamente a su forma legal”¹¹.

El cuerpo de la norma continúa con la misma línea de razonamiento y en la información a revelar vuelve a remarcar la importancia de lograr que los usuarios de los Estados Financieros, puedan formarse una opinión de los efectos que la existencia de partes relacionadas tienen sobre la entidad y termina considerando apropiado para ello que se revelen relaciones entre partes cuando existe control, independientemente de que se hayan producido o no dichas transacciones.

En resumen, "sustancia vs. forma", se relaciona con la presente Norma Internacional de Contabilidad en la medida en que existan transacciones entre partes relacionadas a las cuales no se les da la debida exposición, pudiendo provocar la mala interpretación de la información contenida en los Estados Contables por parte de los usuarios de los mismos.

¹¹ Norma Internacional de Contabilidad No. 24 "Información a revelar sobre Partes Relacionadas". Párrafo 10.

2.1.3.6 NIC 36 – Deterioro del valor de los activos.

El objetivo de la norma es establecer procedimientos a aplicar en entidades para asegurarse de que los activos se contabilicen por un importe que no sea superior a su importe recuperable.

Dentro del párrafo 6, que habla de las definiciones, se encuentra:

Valor Razonable menos los costos de venta: cantidad obtenible de la venta de un activo o unidad generadora de efectivo, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos de disposición.

Valor en uso: valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados, que se esperan obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.

Luego, define como **Importe Recuperable** al mayor de los siguientes importes:

- Valor razonable menos los costos de venta.
- Valor en uso.

El problema se presenta si se exponen los activos a su costo y este valor resulta mayor a su importe recuperable, en este caso existe una sobrevaluación de los mismos, debiéndose reconocer una pérdida por desvalorización y si no se hace se genera una diferencia entre la forma

(activos al costo en los Estados Contables) y la sustancia (activos a su importe recuperable).

Entonces, el conflicto "sustancia vs. forma" se presenta en la NIC 36 si al tener activos a su costo resulta que su importe recuperable es menor a éste y no se refleja en los Estados Contables, dado que éstos no estarían reflejando la sustancia económica, o sea el verdadero valor de los activos.

2.1.3.7 NIC 38 - Activos Intangibles.

El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los activos intangibles que no están contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que la entidades reconozcan un activo intangible si, y sólo si se cumplen ciertos criterios. La Norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles, y exige revelar información específica sobre estos activos.

Para reconocer como activo intangible a una partida, será necesario, de acuerdo al párrafo 18, que la misma, cumpla con los siguientes elementos:

- Definición de activo intangible
- Criterios para su reconocimiento

Un **activo intangible** se define como un activo identificable, de carácter no monetario, sin apariencia física.

A su vez, un activo intangible se reconoce:

- si es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad y;
- si el costo del activo puede ser medido en forma fiable.

El problema que enfrenta la contabilización de este tipo de activos es entre otros la forma de valuación. Lo cual lleva a considerar a este problema como eventual disparador del conflicto "sustancia vs. forma", dado que, es difícil encontrar un valor representativo de este tipo particular de activos, porque juegan elementos subjetivos en su determinación (como lo es el valor intrínseco de una marca).

Lo anterior hace que cada uno tenga un mecanismo de valuación diferente, pudiendo llevar a una sobrevaluación o subvaluación del intangible. Es en este tipo de casos, donde se aprecia el conflicto a examen, observándose que la forma establece un valor en los Estados Contables que no corresponde con su valor real.

Otro posible disparador del conflicto es el que tiene que ver con los criterios para definir si un activo cumple con las condiciones para ser clasificado como intangible y revelado su valor en libros o se clasifica como gasto en el estado de resultados.

Surge la divergencia entre la forma que dice que la partida no es un intangible por no cumplir los requisitos para clasificarla como tal, y la sustancia económica que es la intención de la empresa de invertir por

ejemplo en capacitar al personal para mejorar su nivel de competencia generando beneficios económicos futuros esperados.

Como la entidad tendrá un control insuficiente sobre estos beneficios, la partida se debe llevar a gastos y no activarse como si se tratara de un intangible.

2.1.3.8 NIC 39 – Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

El objetivo de esta Norma es el establecimiento de principios para el reconocimiento y la medición de los activos financieros y pasivos financieros, así como de algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras.

Una entidad reconocerá un activo o un pasivo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión.

En el párrafo 9, clasifican los activos financieros en las cuatro siguientes categorías:

- activos financieros al valor razonable con cambios en resultados
- inversiones mantenidas hasta el vencimiento
- préstamos y cuentas por cobrar
- activos financieros disponibles para la venta

El conflicto "sustancia vs. forma" aparece frente a la discrecionalidad que tiene la entidad al clasificar al instrumento financiero en función de la intención o no de mantener al mismo hasta el vencimiento.

En esta situación, puede darse que un instrumento financiero a largo plazo pueda ser clasificado en Inversiones Temporarias en vez de Inversiones Permanentes debido a la intención de la dirección de la empresa de realizarlo en menos de 12 meses.

Relacionada a la NIC 39, encontramos a la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* y es en esta norma en su párrafo 15 que hace expresa referencia a la preeminencia del fondo sobre la forma ya que dice "El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero, o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, activo financiero y de instrumento de patrimonio"¹².

Sigue la NIC 32 en su párrafo 18 el cual establece: "Será el fondo económico de un instrumento financiero, en vez de su forma legal, el que ha de guiar la clasificación del mismo en el Estado de Situación Financiera de la entidad. El fondo y la forma legal suelen ser coherentes, aunque no siempre lo son. Algunos instrumentos financieros tienen la forma legal de instrumentos de patrimonio pero, en el fondo son pasivos y otros pueden combinar

¹² Norma Internacional de Contabilidad N° 32 "Instrumentos Financieros: Presentación".Párrafo 15

características asociadas con instrumentos de patrimonio y otras asociadas con pasivos financieros"¹³.

2.2 – Normas Internacionales de Auditoría

Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), que constituyen guías para la actuación del auditor, son tomadas como base normativa para llevar adelante el proceso de Auditoría.

Es relevante para la investigación dado que se hace necesario dar un resumen de lo que implica una auditoría así como la actuación del auditor, de forma tal, que el lector del presente trabajo monográfico tenga los conocimientos básicos para poder analizar el mismo.

2.2.1 NIA 200: Objetivos y Principios Generales que Gobiernan una Auditoría de Estados Financieros

El propósito de esta Norma Internacional de Auditoría (NIA), es establecer normas y dar los lineamientos sobre el objetivo y los principios generales que gobiernan una auditoría de Estados Financieros.

¹³ Norma Internacional de Contabilidad N° 32 "Instrumentos Financieros: Presentación". Párrafo 18.

La NIA 200 establece que el objetivo de una auditoría de Estados Financieros es facilitar al auditor expresar una opinión acerca de si dichos Estados Financieros están preparados, respecto de todo lo importante, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable.

Determina que una auditoría realizada en base a las NIA's, brinda seguridad razonable de que los Estados Financieros no tienen errores de importancia relativa causados por fraude o error. **Seguridad razonable** refiere a la acumulación de evidencia de auditoría necesaria para que el auditor concluya que no hay representaciones erróneas de importancia relativa en los Estados Financieros tomados como un todo.

El auditor, por su parte, deberá conducir una auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y para determinar los procedimientos de auditoría que ha de desempeñar para lograr lo anterior, el auditor deberá cumplir con cada una de estas normas relevantes respecto a la auditoría como proceso.

Respecto a las características personales del profesional, la norma establece que el mismo deberá planear y desempeñar una auditoría con una actitud de escepticismo profesional reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que los Estados Financieros estén representados erróneamente en una forma de importancia relativa.

El auditor tendrá esta actitud de **escepticismo profesional**, cuando lleve adelante una evaluación crítica con una mentalidad cuestionadora respecto a la validez de la evidencia de auditoría obtenida.

A su vez, la norma continúa tratando el tema riesgo de auditoría, definiendo los componentes del mismo. **Riesgo inherente** como aquel relacionado al rubro en particular, **riesgo de control** es aquel relacionado al sistema de control de la empresa y el **riesgo de detección** como aquel relacionado a los procedimientos llevados a cabo por el auditor.

La evaluación del auditor del riesgo de control, junto con la evaluación del riesgo inherente, influye en la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos que deben desarrollarse para reducir el riesgo de detección, y por lo tanto el riesgo de auditoría, a un nivel aceptablemente bajo.

Finalmente habla de la responsabilidad por los Estados Financieros, estableciendo que el auditor es responsable de formar y expresar una opinión sobre estos estados, pero la responsabilidad por la preparación y presentación de los mismos, de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable recae en la administración de la entidad.

2.2.2 NIA 240: Responsabilidad del Auditor de Considerar el Fraude en una Auditoría de Estados Financieros

Esta NIA tiene como objetivo, establecer normas y proporcionar lineamientos sobre la responsabilidad del auditor, de considerar el fraude en una auditoría de estados financieros. Si bien esta NIA se centra en las responsabilidades del auditor con respecto al fraude, la responsabilidad primordial para la prevención y detección del mismo compete tanto a la dirección como a la administración de una entidad.

Seguidamente la norma distingue entre los términos de fraude y error, relevantes para el auditor, es decir, representaciones erróneas que resultan de malversación de activos y representaciones erróneas que resultan de información financiera fraudulenta de aquellas que responden a equivocaciones sin intención.

Error es una equivocación no intencional en los Estados Financieros incluyendo la omisión de una cantidad o una revelación, tales como:

- Una equivocación en la compilación o procesamiento de datos con los cuales se preparan los Estados Financieros.
- Una estimación contable incorrecta que se origina al pasar por alto o mal interpretar los hechos.
- Una equivocación en la aplicación de principios de contabilidad relativos a valuación, reconocimiento, clasificación, presentación o revelación.

Fraude, la norma lo define como el acto intencional por parte de una o más personas de la administración, empleados o terceras partes, implicando el uso de engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal.

Tanto el fraude como el error distorsionan los Estados Contables o Financieros, no representando los mismos la realidad de la empresa, por lo cual es de suma importancia tenerlos en cuenta ya que inciden en la opinión profesional vertida en el dictamen.

Algunos factores que aumentan el riesgo de su existencia son:

- Limitaciones de acceso a la documentación que genere problemas para obtener evidencia suficiente.
- Problemas en el área de control interno, como la concentración de funciones incompatibles entre si.
- Documentación que carece de elementos legales formales.
- Accesos a los activos sin restricción, tanto físicos como electrónicos.

Las responsabilidades del auditor que conduce una auditoría en base a las NIA's son:

- Administrar las limitaciones inherentes de una auditoría, dado que mucha de la evidencia disponible de auditoría es persuasiva más que conclusiva.
- Actuar con escepticismo profesional.
- Llevar adelante investigaciones con la administración.
- Intercambiar información con los encargados de mando.
- Realizar procedimientos de evaluación de riesgos.

El auditor no es y no puede ser considerado responsable de la prevención de fraude. Sin perjuicio de ello, en su labor, el auditor debe profundizar su análisis sobre aquellas situaciones en las que haya indicio de fraude y debe comunicarlas a la dirección del ente.

La norma establece a su vez que se deberá documentar los factores de riesgo de fraude identificados como presentes durante el proceso de evaluación del auditor y documentar la respuesta del auditor a cualquiera de dichos factores.

Habla acerca de la representación de la administración y establece que el auditor deberá obtener por escrito las siguientes afirmaciones por parte de la empresa:

- a) Reconocer su responsabilidad por el diseño e implementación del control interno para la detección y prevención de fraude.
- b) Revelar los resultados de su evaluación de riesgo acerca de que los Estados Financieros puedan estar representados de forma errónea.
- c) Revelar su conocimiento de fraude o de sospecha de fraude que afecta a la entidad e implica a la administración y empleados que tienen funciones importantes en el control interno.
- d) Revelar su conocimiento de cualquier alegato de fraude o sospecha de fraude, que afectan a los Estados Financieros de la entidad, comunicados por los empleados, ex-empleados, analistas, reguladores u otros.

Finalmente, cuando aborda el tema de la comunicación, la norma determina que ante indicios por parte del auditor de la existencia de representaciones erróneas resultantes de fraude y/o error deberá considerar la responsabilidad del auditor de comunicar esta información a la administración, a los encargados del mando y en algunas circunstancias, a las autoridades de vigilancia y control de la entidad, de acuerdo con la NIA 260 “Comunicaciones de asuntos de auditoría con los encargados del gobierno corporativo”.

2.3 – Normas Legales y Profesionales vigentes en el Uruguay vinculadas con el conflicto a estudio.

2.3.1 Normas Legales

Decreto 103/91 y modificativas.

La finalidad perseguida al presentar Estados Contables Uniformes son las de mejorar la información de las empresas, evitando la heterogeneidad de los criterios en la presentación de los mismos, facilitar su comparación y perfeccionar el análisis de los Estados Contables, tanto por parte de los directores o propietarios en su utilización interna en la empresa como por otros terceros interesados.

Este decreto establece, que los Estados Contables deberán formularse de acuerdo a las normas establecidas en el mismo, indicando en sus disposiciones finales que los términos contables y los criterios de exposición utilizados por el decreto tienen prioridad sobre el contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad.

A continuación, se expone un resumen de las modificaciones que este decreto ha sufrido a lo largo del tiempo, donde se nombran sólo aquellas que se mantienen vigentes.

Decreto 162/04 – Se trata de un decreto que establece como marco normativo de aplicación obligatoria las NIC's, que se encuentran vigentes para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 19/05/2004.

Decreto 222/04 – Modifica el decreto 162/2004, consecuencia de los errores de redacción cometidos en los artículos 3 y 4 del mismo.

Decreto 90/05 – Trata la transición al nuevo marco normativo establecido por el decreto 162/04.

Igualmente siguen existiendo problemas de defasaje entre la normativa obligatoria y la internacional ya que constantemente se están produciendo cambios en la normativa contable que hace difícil que un decreto abarque todas las modificaciones.

Decreto 266/07 – Este decreto en su considerando, establece el objetivo de mantener actualizadas las Normas Contables Adecuadas de aplicación en el país, y que se tiene que tener en cuenta no sólo el proceso de integración y la globalización de las economías, sino que también el alto grado de aceptación internacional de las mismas.

Continúa el decreto diciendo que será de aplicación en lo pertinente, el Marco Conceptual y con respecto al Decreto 103/91 se seguirá utilizando la estructura básica de los modelos de los Estados Contables y de los anexos que presenta el mismo.

Decreto 99/09 – El presente decreto trata sobre la reexpresión de los saldos contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Las entidades cuya moneda funcional sea el peso uruguayo, deben aplicar la metodología de la NIC 29 para ajustar los Estados Contables, y aquellas empresas no comprendidas, no están obligadas a realizar el ajuste pero tampoco pueden realizar reexpresiones parciales.

Decreto 165/09 – Habla de Estados Contables Uniformes, establece criterios diferenciales de presentación para sociedades de menor importancia relativa.

En el resultando de este decreto se ve reflejada la intención del Poder Ejecutivo de apoyar la implementación de un plan de mejora de la transparencia informativa de los mercados a través de la existencia de un proceso sostenido y efectivo de adopción de las Normas Internacionales de

Información Financiera. Ésta es la prueba de la evolución de la normativa contable y de querer que los criterios contables utilizados internacionalmente converjan, así los terceros y demás interesados en los Estados Contables de una empresa puedan analizar los mismos fácilmente.

En caso de haber situaciones no comprendidas en las Normas Contables Adecuadas, el decreto establece que las entidades que cumplan con ser emisores de Estados Contables de menor importancia relativa, deberán adoptar el Decreto 266/07 y la doctrina más recibida, para cubrir estos vacíos.

Decreto 538/09 – Sustancialmente lo que regula este decreto, es la preparación de Estados Contables Consolidados, estableciendo en su primer artículo que en aquellos casos en que las Normas Contables Adecuadas requieran la preparación de Estados Contables Consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales. De inmediato establece que las inversiones en entidades controladas, en entidades controladas de forma conjunta y entidades bajo influencia significativa deberán ser valuadas bajo la aplicación del método de participación establecido en las Normas Contables Adecuadas.

Para finalizar este análisis, el último decreto emitido con relación al tema por el Poder Ejecutivo, es aquel que data del 01/02/2010, este Decreto 37/010, en su considerando nos habla de la normativa arriba analizada y que se requiere adecuar las normas de presentación incluidas en el Decreto 103/91 a los efectos de su consistencia con el resto de la normativa.

El primer artículo determina un cambio sustancial en el orden de consideración por parte de los encargados de elaborar y presentar los Estados Contables ya que establece que, cuando entren en conflicto lo establecido en el Decreto 103/91, con lo establecido en los decretos anteriormente analizados, primará lo que digan estos últimos.

El decreto continua con una excepción a esta disposición que establece que primará el Decreto 103/91 en los siguientes casos:

- Los criterios de clasificación y exposición de activos y pasivos corrientes y no corrientes en el Estado de Situación Patrimonial.
- Los criterios de clasificación y exposición de gastos por función en el Estado de Resultados.”

Como conclusión de este breve análisis de la evolución de la normativa legal relacionada con la adopción de Normas Contables Adecuadas, se puede decir que la tendencia en la legislación uruguaya respecto a este tema, es ir tratando de acompañar los cambios en la normativa internacional, aunque a una diferencia temporal importante entre que los cambios ocurren y éstos se tratan de incorporar en nuestro país, entre otras razones por nuestro peso poco relevante en la economía mundial que nos hace ser un país netamente tomador de precios.

2.3.2 Normas Profesionales.

El Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, es el órgano que en nuestro país, se encarga de fijar pautas para desarrollar la actividad profesional. Sus disposiciones no revisten carácter obligatorio dado que su afiliación es voluntaria. Cumple funciones gremiales, técnicas y éticas pero su alcance queda limitado a sus socios

Cabe aclarar que el Colegio, no crea nuevas normas sino que las declara de referencia aconsejada y para los casos no cubiertos o que exista vacío legal, determina las fuentes a las que deberá recurrir el profesional en el ejercicio de su profesión.

Ha emitido distintos pronunciamientos y guías vigentes al 30 de junio de 2010, haciéndose referencia al Pronunciamiento No. 18, ya que se relaciona al presente trabajo monográfico, en la medida en que el espíritu del pronunciamiento deja entrever la intención de la profesión de ir acompañando la evolución normativa a nivel internacional en pos de reflejar más fielmente la sustancia de las operaciones

Pronunciamiento No. 18 – Normas de Auditoría, Declaraciones y Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados.

Este pronunciamiento fue aprobado recientemente luego de un prolongado proceso de discusión por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay y entra en vigencia el próximo 30/09/10.

El impacto mayor, que llevó al colegio rever este pronunciamiento, es que el mismo derogaba los pronunciamientos N° 7, 8, 9, 13 y 17.

También establecía que, el Pronunciamiento No. 5 sobre Revisión Limitada de Estados Contables, no exige al profesional actuante que sea independiente del ente cuyos Estados Contables revisa, contrariando de esta manera el literal a) del párrafo 4 de la Norma Internacional de Trabajo de Revisión 2400 (anteriormente NIA 910) que exige “independencia”.

Entre otras cosas, este pronunciamiento finalmente aprobado resuelve aparte de lo establecido en los párrafos anteriores:

- Adoptar NIA's, Trabajos para Atestiguar distintos de Auditoría o Revisiones de Información Financiera Histórica y Servicios Relacionados emitidos por la IFAC en su versión en español.
- Entrar en vigencia doce meses después de la entrada en vigencia de este pronunciamiento:
Norma Internacional de Control de Calidad I (ISQCs, 1)
NIA 230 R – Documentación de Auditoría.
- Que la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2400 – Trabajos para revisar Estados Financieros (anteriormente NIA 910) será de aplicación cuando el ente sujeto a revisión cumpla con determinadas condiciones.
- Que el Pronunciamiento No. 5 regirá para aquellas instituciones que no cumplan con lo establecido en el numeral anterior en lo que tiene que ver con trabajos de revisión.

Se cree importante la intención del Colegio, de ir incorporando los cambios que se vayan produciendo en las normas en tiempo real, dado que permite a la profesión acompañar a los mismos. A su vez, la independencia exigida al realizar el trabajo de Revisión Limitada favorece a brindar mayor transparencia y con ello ayuda a reflejar la sustancia económica de los hechos.

2.4 – Otra Normativa Relacionada.

2.4.1 Ley Sarbanes – Oxley

La ley Sarbanes Oxley, es una ley de Estados Unidos también conocida como el "Acta de Reforma de la Contabilidad Pública de Empresas y de Protección al Inversionista".

Nace en julio de 2002, con el fin de monitorear a las empresas que cotizan en bolsa, evitando que las acciones de las mismas sean alteradas de manera dudosa, mientras que su valor es menor. Su finalidad es evitar fraudes y riesgo de bancarrota, protegiendo al inversor.

La presente ley surge en respuesta a los escándalos financieros de algunas grandes corporaciones, entre los que se incluyen los casos que afectaron a Enron, Tyco International, y World Com. Estos escándalos hicieron caer la confianza de la opinión pública en los sistemas de contabilidad y auditoría.

La ley tiene como aspecto positivo el de tratar de intensificar el control sobre aquellas empresas que cotizan en bolsa para lograr minimizar las posibilidades de engaño a los posibles inversores evitando la pérdida de confianza y como aspecto negativo los altos costos de implementación que tiene para las empresas el cumplimiento de esta ley, pudiendo desanimar a las compañías que tenían la intención de entrar al mercado estadounidense.

Dado que varios de los escándalos financieros que dieron nacimiento a esta ley, se originaron en aparentar una situación financiera alentadora existiendo en la realidad pérdidas recurrentes, pueden conectarse los mismos tanto con la contabilidad creativa como con el conflicto "sustancia vs. forma". Con la primera se relaciona en la medida en que se realizaban artificios para modificar la realidad contable y con el segundo en cuanto se adoptaban determinadas formas jurídicas con la intención de ocultar la verdadera sustancia económica del negocio y así engañar al inversor.

2.4.2 SAS 99: Consideración del Fraude en una Auditoría de Estados Financieros

El SAS 99, reemplaza al estándar anterior del fraude, SAS 82 tratando en su contenido la descripción y características del fraude, la importancia de ejercitar escepticismo profesional, la obtención de la información necesaria para identificar los riesgos de la declaración errónea debido al fraude, evidencia y documentación de la intervención, comunicación sobre el fraude

a la gerencia y uno de los cambios más grandes está en el área de desarrollar respuestas apropiadas a los riesgos identificados.

En primer lugar, esta declaración, introduce el término de **fraude**, el cual lo define como: “un acto intencional que resulta en un error material en los Estados Financieros que son el tema de una auditoría”¹⁴.

El SAS 99, refiere a la responsabilidad y funciones del auditor independiente, que surge como consecuencia de los escándalos ocurridos tras la quiebra de un número importante de firmas internacionales a inicios del siglo XXI, por los manejos fraudulentos, muchas veces no detectados por los auditores. Por lo que esta norma es una guía para la detección de fraude.

La norma habla de la responsabilidad respecto de la lucha contra el fraude, aclara que no es exclusiva del auditor sino que es compartida con la dirección del ente, involucrando también a los empleados.

Hace hincapié en la prevención del fraude ya que lleva menos tiempo y dinero que los necesarios para aplicar medidas de detección e investigación.

Establece elementos claves que deben incluirse en los programas y controles contra el fraude a saber:

- Crear y mantener una cultura de honestidad y ética.
- Evaluar los riesgos de fraude e implementar medidas para mitigarlos.
- Desarrollar un proceso apropiado de vigilancia.

¹⁴ Declaración de Normas de Auditoría N° 99 “Consideración del Fraude en una Auditoría de Estados Financieros”. American Institute of Certified Public Accountants, Inc. (AICPA).

Se considera pertinente incluir el SAS 99 como marco normativo de nuestro trabajo dado el nexo de la temática que trata con los escándalos financieros ocurridos en los últimos tiempos y la actuación del auditor como forma de dar razonable seguridad a los usuarios de los Estados Financieros respecto al contenido de dichos estados.

CAPITULO 3 – ESTUDIO ESPECÍFICO DE LA DISYUNTIVA OBJETO DE ESTUDIO.

En esta sección se abordarán las distintas situaciones que generan divergencias entre realidad económica y realidad jurídica.

No se pretende que las mismas sean una lista taxativa sino que son las más visibles o comunes que se presentan en la actualidad a partir del estudio de los temas, el material leído y las opiniones de los entrevistados.

Es fundamental que el auditor advierta, al elaborar su juicio profesional, la existencia de estas situaciones para realizar su trabajo de forma adecuada dejando constancia de la existencia de las mismas.

3.1 – Situaciones prácticas en las que se identifica la divergencia entre la realidad económica y la realidad jurídica.

Analizando los capítulos integrantes de los Estados Contables se visualizan algunas situaciones en las que, el conflicto sometido a estudio, cobra real importancia.

Comenzando por el análisis del activo, la definición de este capítulo juega un papel importante, especialmente en cuanto se apoya en el control de los recursos y no en la propiedad por parte de la empresa.

Un **activo** es un recurso controlado por la empresa que surge como resultado de sucesos pasados y cuya característica esencial es su probabilidad de aportar beneficios económicos futuros a la empresa. Su vida está limitada a esa posibilidad, que puede alterarse a lo largo de su existencia, por lo que es necesario plantearse si existió deterioro en la misma y por lo tanto en el valor de los activos, como establece, la ya analizada, NIC 36.

Se puede concluir que la propiedad no es esencial al concepto de activo, sino que lo fundamental es la posibilidad de aportar beneficios económicos futuros.

El problema radica en la exigencia, por parte de la reglamentación, de reconocer como activos a aquellos elementos que sean recursos que se encuentren bajo el control de la empresa, procedan de hechos pasados y vayan a producir beneficios económicos en el futuro; lo que limita la posibilidad de reconocer como activos ciertos gastos que, mirando la realidad económica puedan encuadrar en la definición, pero que formalmente no cumplan con algún requisito de los mencionados previamente.

Por otro lado, un **pasivo** se define como una deuda u obligación de la entidad, surgida como consecuencia de transacciones o hechos pasados,

para cuya satisfacción es probable que la entidad se desprenda de recursos o preste servicios que incorporen la obtención de rendimientos futuros.

Se debe destacar el hecho de que la existencia de un pasivo se determina en términos de probabilidad, ello está relacionado directamente con la prudencia como característica cualitativa derivada de la fiabilidad. Contemplada de esta manera, el tratamiento de la prudencia debe estar presidido por la objetividad necesaria para asegurar aquella fiabilidad y con ello garantizar la elaboración de una información relevante que refleje adecuadamente la realidad, y de esa manera satisfacer la necesidad de los usuarios.

A continuación se expondrán aquellos casos prácticos considerados más relevantes.

3.1.1 Arrendamientos

Al hablar de la definición de activos podemos citar algún ejemplo, como es el caso del arrendamiento financiero o más conocido como "**Leasing**" y de las ventas con arrendamiento posterior. En principio estos elementos no son incluidos dentro del capítulo activo, por su forma legal, pero atendiendo un poco más a la realidad económica, los bienes arrendados pueden ser considerados como activos si cumplen con la definición de estos elementos.

Lo referente a este tema está expuesto en la, ya vista, NIC N° 17. Ésta define arrendamiento como: "un acuerdo por el que, el arrendador cede al

arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un período determinado”¹⁵.

Existen dos tipos de arrendamientos:

- **Financieros**, son aquellos en donde se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque el título de propiedad haya o no sido transferido a favor del arrendatario. Aquí, el arrendador posee la función de la intermediación, y su finalidad última es la de financiar el bien objeto de contrato.
- **Operativos**, son aquellos arrendamientos donde su contrato no cumpla con las condiciones establecidas para poder clasificarse como arrendamiento financiero, siendo la misma una definición residual.

En cuanto a las partes que intervienen en el contrato de leasing son: el dador y el tomador (en la figura legal del leasing) o su similar de arrendador y arrendatario, respectivamente (en la figura contable de arrendamientos).

Dador (arrendador): Adquiere el bien en propiedad a fin de entregarlo en leasing al usuario, al final del contrato, éste se transforma en el vendedor.

Tomador (arrendatario): Usuario del bien que dispondrá del uso y goce del mismo hasta el momento de ejercer la opción de compra

¹⁵ Norma Internacional de Contabilidad No. 17 "Arrendamientos". Párrafo 4.

En la realidad económica del leasing financiero, hay una tercera parte que se la puede denominar **vendedor**, porque en la figura del leasing financiero subyacen dos operaciones: una de financiación y una de venta.

Para visualizar se puede tomar como ejemplo un contrato de leasing en el que la persona compra un vehículo lo paga en un determinado número de cuotas, mientras tanto tiene el usufructo del bien el cual se encuentra en su activo y también tiene una obligación a pagar. Luego de terminado de pagar las cuotas correspondientes recién ahí es que el arrendatario tiene la opción de adquirir el bien, en el momento de ejercer dicha opción es cuando se le entregan los títulos del automotor.

Entonces, contablemente el arrendatario debe registrar en su balance el activo y el pasivo por montos iguales. De todos modos el arrendador retiene para sí, en calidad de garantía el título del bien en cuestión.

Con esto se puede concluir que la sustancia del arrendamiento financiero es una compra a crédito y la forma legal es un arrendamiento de un bien con una posible adquisición del mismo al terminar de realizar los pagos.

Se está aquí, ante contratos cuya sustancia económica es en esencia una venta a plazo, y que en realidad más que prestarle un bien al arrendatario le está otorgando un crédito.

Además en este tipo de arrendamiento, los gastos de mantenimiento, reparaciones o asistencia técnica corren por cuenta y cargo del locatario o tomador.

En cambio, en el arrendamiento operativo corre por cuenta del arrendador la entrega, instalación y puesta en marcha del material, a su vez la duración de este tipo de contrato siempre es menor a la duración o vida útil del bien (alquiler de corto plazo), puesto que se refiere a equipos que sufren un elevado grado de envejecimiento técnico.

En base a lo anteriormente expuesto, se considera al Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero, uno de los casos, en donde el conflicto "sustancia vs. forma", se presenta más claramente. A su vez constituye uno de los casos en donde la normativa reconoce el dilema y establece su tratamiento.

3.1.2 Instrumentos Financieros

Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé origen tanto a un activo financiero de una entidad como a un pasivo financiero o instrumento de capital de otra entidad.

Los instrumentos financieros pueden ser de deuda o de capital. Los de deuda son contratos celebrados para satisfacer las necesidades de financiamiento temporal en la entidad emisora. Los de capital son cualquier contrato, documento o título referido a un contrato, que evidencie la participación en el capital de una entidad; desde el punto de vista del inversionista, estos instrumentos financieros pueden ser utilizados y mantenidos por sus tenedores, para efectos de control y participación en la emisora.

En estos casos podría estar presente el conflicto "sustancia vs. forma", pero no en cuanto a su definición, sino en cuanto a su clasificación en los Estados Financieros. Dichos instrumentos financieros, desde el punto de vista del inversionista, podrían ser clasificados en Inversiones Permanentes o en Inversiones Temporarias, si son a largo plazo o a corto plazo respectivamente.

Es fundamental en estos casos la intención de la dirección de la empresa respecto a la conservación o no, de estos instrumentos, hasta su vencimiento, así como también la capacidad financiera de la empresa para sustentar esta decisión. La empresa puede tener un instrumento con vencimiento en el año 2015, por ejemplo, por lo cual lo va a clasificar en Inversiones Permanentes, pero quizás tenga la intención de deshacerse de él en el corto plazo y la capacidad financiera para hacerlo. Si mantiene la clasificación en Inversiones Permanentes está de acuerdo con la forma jurídica del instrumento, pero no está reflejando la realidad económica, la cual dice que debería ser clasificado en Inversiones Temporarias.

En estos casos lo que se pretende con la clasificación de los mismos diseñada, no según su forma jurídica, sino atendiendo a las intenciones de la empresa respecto a ellos (es decir, atendiendo al fondo mas que a la forma), es poner de manifiesto el riesgo al que se someten, diferentes, según se conserven hasta el vencimiento o se negocie con ellos en el corto plazo.

3.1.3 Permuta de Activos

La permuta de activos se define como el cambio de un activo por otro. Por un lado tenemos el activo cedido (el que sale de la empresa) y por otro encontramos el activo recibido.

Si son comerciales estas operaciones deben ser contabilizadas a valor razonable. En caso de no tener carácter comercial el inmovilizado recibido se valorará por el valor contable del bien entregado más las contrapartidas monetarias que se hubieren entregado a cambio con el límite del valor razonable del inmovilizado recibido , si éste fuera menor.

Un estudio específico merecen los criterios de valoración. Los mismos deben elegirse en relación con las necesidades de los usuarios, y por lo tanto, con los objetivos previamente establecidos para la información financiera. Un único criterio de valuación no satisface las necesidades de todos los elementos de los Estados Financieros, no satisface todos los objetivos posibles, ni es capaz de alcanzar niveles máximos de utilidad para los usuarios de la información financiera.

Por lo tanto, es necesaria la utilización simultánea de diferentes criterios de valuación, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y el papel que los elementos de los Estados Financieros desempeñan en la situación y actividad de la entidad económica.

El suministro de información útil supone vincular modelos de valuación con objetivos de la información y adoptar criterios alternativos y complementarios del tradicional costo histórico.

La adopción, por parte de las normas, del valor razonable para determinadas partidas, es la consecuencia inmediata de los conceptos implícitos en el paradigma de la utilidad, dado que al utilizar el valor razonable, se atiende a las necesidades de los usuarios de los estados contables.

Es importante definir brevemente que se entiende por valor razonable.

Según la NIC No. 18 “el valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre”¹⁶. Según esta definición deben darse una serie de condiciones transaccionales como, que la venta no sea forzada, que haya igualdad de información para ambas partes, e independencia mutua.

Por otro lado, el FAS N° 157, define como valor razonable “el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por traspasar un pasivo en una transacción regular entre participantes del mercado en la fecha de la medición”¹⁷. En este caso limita el concepto exclusivamente a un precio de venta y al costo de transferencia, y como condiciones transaccionales sólo habla de que debe existir una “condición regular de mercado a la fecha de la transacción”¹⁸.

¹⁶ Norma Internacional de Contabilidad No. 18 "Ingresos de Actividades Ordinarias". Párrafo 7.

¹⁷ Financial Accounting Standards No. 157

¹⁸ Financial Accounting Standards No. 157

Se vincula con el presente trabajo de investigación en la medida en que este tipo de operaciones se contabilizan a valor razonable o valor contable dependiendo de que sean comerciales o no, pudiendo por error o por intención reconocerse a un valor distinto al que fija la normativa, generándose allí el conflicto.

3.1.4 Precios de Transferencia

En la actualidad hay una tendencia al establecimiento de empresas multinacionales, las que se caracterizan por la división de la cadena de valor añadido en distintos territorios. Esto genera ventajas en cuanto a disminución de costos laborales, financieros, de materia prima e insumos, y tributarios.

Como definición de Precio de Transferencia podemos tomar la siguiente: “son los precios a los cuales se pactan los bienes tangibles e intangibles, servicios, préstamos, o cualquier otra operación realizada entre entidades o sujetos relacionados”¹⁹.

El problema contable que se puede presentar con este tipo de operaciones es que, la vinculación existente entre las partes, puede llevar a que hayan acuerdos comerciales previos que provoquen que los precios pactados difieran a los de mercado, obteniendo determinadas ventajas que si la operación hubiera sido entre partes independientes éstas no existirían.

¹⁹ Ernst & Young-"Precios de Transferencia, una realidad para El Salvador". Febrero 2010

En el caso de que se cumpla con la sustancia económica de las transacciones, y que no se esté forzando a aparentar una situación distinta de la realidad económica, no estaría mal la aplicación de estos precios de transferencia. El conflicto “sustancia vs. forma” se puede generar si se toman como precio de transferencia un monto inferior al valor de mercado, que deje en desventaja al competidor del país comprador, o sea que sustancialmente es un precio pactado por un determinado producto entre sujetos relacionados, pero que formalmente se muestre como un precio pactado entre sujetos independientes en condiciones idénticas. Esto podría impactar en la toma de decisiones de los usuarios de los Estados Contables, por lo cual se hace necesario conocer las relaciones comerciales que tenga la empresa.

3.1.5 Impuesto Diferido

Se trata de un método regulado en la NIC No. 12 que nace como consecuencia de las diferencias existentes entre la normativa contable y la impositiva que provocan diferencias entre el resultado contable y el impositivo de un mismo período.

A diferencia de la normativa fiscal, la normativa contable se basa para contabilizar el impuesto diferido, en el criterio de lo devengado, permitiendo atribuir a cada ejercicio el resultado contable correspondiente con independencia de lo que suceda a nivel fiscal.

Resultado de la aplicación de este criterio es que surgen dos tipos de diferencias: las temporales que a su vez se dividen en imponibles y deducibles, y las permanentes.

Diferencias Temporales son aquellas que derivan de operaciones que se reconocen contablemente en un ejercicio pero impositivamente en otro. Como ejemplo encontramos la venta a plazo: contablemente se reconoce la ganancia total en el momento de la operación, fiscalmente se gravan las utilidades a medida que se hacen exigibles las cuotas.

Diferencias Temporales Imponibles: es cuando la base contable de un activo es mayor a su base fiscal o dicho de otra forma es cuando el valor del activo contable es mayor a su valor fiscal. O cuando el valor del pasivo contable es menor al valor fiscal del mismo. En estos casos, da como resultado el reconocimiento de pasivos por impuesto diferido los cuales representan importes a pagar en períodos futuros.

Diferencias Temporarias Deducibles: es cuando la base contable del activo es menor que su base fiscal. También cuando la base contable del pasivo es mayor que su base fiscal. Esto genera un menor impuesto a pagar, quiere decir que en un futuro surgirán importes deducibles, permitiendo el reconocimiento de activos por impuestos diferidos.

Por último, las **diferencias Permanentes**, son aquellas partidas que se computan en forma contable pero no impositivamente y viceversa. Estas

diferencias se originan en partidas que nunca van a producir un efecto de desigualdad entre el impuesto pagado y el cargo a resultados. Dichas diferencias no generan impuestos diferidos (no implican diferimiento), sino que afectan exclusivamente al ejercicio en el que se producen, debiendo reconocerse en el mismo, no dando lugar a futuros importes gravables o deducibles.

Se considera al impuesto diferido como un ejemplo de caso práctico donde se presenta el conflicto “sustancia vs. forma” en tanto la normativa contable pretende reflejar la sustancia económica de la transacción en contraposición a la forma que es el impuesto que surge de la declaración jurada correspondiente a determinado período presentada ante la Dirección General Impositiva.

3.1.6 Operaciones entre Partes Relacionadas.

Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas o un conjunto que actúa como grupo, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra.

En los últimos años ha tomado gran importancia a nivel impositivo el régimen de las operaciones entre este tipo de empresas, dado que existen ventajas

en las negociaciones entre empresas de un mismo grupo frente a dos empresas independientes.

Una de las consecuencias de esta vinculación son los precios de transferencia, previamente tratados.

Las operaciones vinculadas son muy frecuentes dentro de los grupos empresariales así como entre el propio empresario y su sociedad. Muestra de ello son las cuentas corrientes entre empresas del grupo, préstamos de la sociedad al socio o viceversa o la utilización por parte de la sociedad de un bien propiedad del socio o administrador, por ejemplo: un local, así como las retribuciones a los administradores por encima o debajo de los precios establecidos en el mercado.

Detrás de estas operaciones pueden existir intereses o contraprestaciones no abonadas y que tienen consecuencias fiscales, de allí el interés impositivo sobre ellas.

Aquí la sustancia se enfrenta a la forma si no se expone a los terceros el verdadero vínculo entre las empresas del grupo y si éstas mantienen operaciones cuyos importes son por encima o debajo del valor de mercado, podrían ocasionar toma de decisiones incorrectas.

La NIC 24 regula este tipo de operaciones siendo al igual que el Leasing un ejemplo donde la sustancia difiere de la forma y el conflicto es tomado en cuenta por la normativa contable.

3.1.7 Venta con arrendamiento posterior.

De acuerdo a Lacruz Berdejo la venta con arrendamiento posterior o lease back, "es aquella especie del leasing consistente en el contrato por cuya virtud el propietario de un bien, generalmente inmueble, lo vende a otra persona o entidad (sociedad de leasing), la cual, a su vez, y en mismo acto, se lo cede a aquél en arrendamiento, concediéndole además un derecho de opción de compra a ejercitar al cabo de cierto tiempo (final del arrendamiento, u otro)"²⁰.

Entonces, es un contrato en el cual una empresa vende un bien de su propiedad, el cual puede ser mueble o inmueble, a una empresa, la que, simultáneamente, le concede en leasing el uso del mismo bien, pactando un pago periódico en determinado plazo de tiempo, al final del cual se puede optar por comprar el bien, previo pago del valor residual preestablecido.

La opción de compra que tiene la usuaria al final del plazo pactado, puede ser ejercida en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo contractual, previo pago del valor residual, por lo general inferior al valor real del bien en el mercado.

Las partes que se estipulan en el contrato son dos:

²⁰ "Leasing financiero, lease back" Dra. Mary Quintero Montemurro Marzo 2005

- una empresa que tiene por objeto la intermediación financiera, que es la que compra el bien y luego lo da en arrendamiento.
- una empresa usuaria, dedicada a la actividad industrial, comercial o profesional, que primero vende el bien y luego lo toma en arrendamiento.

Las razones para optar por el lease back son de carácter comercial e impositivo, éste se prefiere antes que el préstamo hipotecario, pues se obtiene mayor ganancia con los cánones que cobra que con los intereses obtenidos si concede un préstamo hipotecario. Además, esta ganancia no se encuentra limitada por las leyes de usura que limitan la tasa de interés que puede percibir si hubiera concedido un préstamo hipotecario. Por otro lado son deducibles los gastos de depreciación del inmueble de los impuestos que tiene que pagar sobre el monto de la ganancia que percibe. La empresa vendedora-usuaria, obtiene una ganancia con la venta del inmueble, y sigue con la explotación del mismo, teniendo la posibilidad de adquirirlo nuevamente, de esta forma puede deducir de la base imponible el monto total de los cánones que paga, mientras que si hubiera financiado su inversión con un préstamo hipotecario sólo hubiera podido deducir lo que paga en concepto de intereses de dicho préstamo.

Cuando una empresa, se encuentra en dificultades financieras, y haya sido declarada en insolvencia, encontrará en el lease back un instrumento para obtener el capital necesario y financiar el Plan de Reestructuración de la empresa.

En este caso práctico, se ve reflejado el conflicto "sustancia vs forma" en la medida en que, si la transacción antes detallada no se expone

adecuadamente en Notas a los Estados Contables, los usuarios de los mismos pueden desconocer la existencia de esta situación, mostrándose que de acuerdo a la forma, la empresa vende un activo y arrienda otro, quedando éstas como operaciones independientes, no reflejándose la realidad económica de la situación.

3.1.8 Cesión temporal de activos

La cesión temporal de activos es una acción por la que el inversor originario de una operación le cede en su totalidad o en parte a otro individuo o empresa el uso de este activo. Puede existir por parte del vendedor el compromiso de recompra obligatorio o ser opcional.

También puede verse este tipo de operación en una entidad financiera cuando éstas ceden a un cliente, un determinado activo (letra, pagaré, etc) durante determinado período de tiempo, transcurrido el cual la entidad recompra el activo abonando un tipo de interés "i".

El conflicto "sustancia vs forma" se presenta si no se expone en Notas a los Estados Contables dicha situación, ya que no se estaría mostrando la realidad económica que subyace en ésta. En este tipo de operación el activo temporalmente está siendo usufructuado por otra persona o empresa y también hay posibilidad de que dicho activo al final del período deje de pertenecer a la empresa si se opta por la opción de compra. Tanto el

usufructo por terceros como la posible opción de compra deben ser expuestos.

3.1.9 Préstamos renovables

Dentro del capítulo del Pasivo, se encuentran los préstamos, los cuales se pueden clasificar en: operativos, financieros o diversos, en función de la operación que lo genera.

Un préstamo renovable se puede definir como aquel que se pacta a corto plazo, pero cuando llega al vencimiento el mismo es renovado, repitiéndose esta operación por "n" períodos.

Inicialmente se clasifica a este pasivo como a corto plazo, con independencia de si se trata de un préstamo operativo, financiero o diverso. El conflicto "sustancia vs. forma" se presenta una vez que la renovación se da en forma periódica y la clasificación se mantiene a corto plazo cuando en realidad las sucesivas renovaciones superan al año.

Como se ve el dilema contable se presenta en este ejemplo a nivel de exposición dado que formalmente el documento que sustenta la operación sigue siendo a corto plazo pero la realidad muestra que el mismo, sustancialmente, es un pasivo a largo plazo y la entidad lo debe contabilizar como tal.

3.2 – Elementos de juicio que deben ser tomados en cuenta por parte del auditor para realizar el enfoque adecuado en cada caso.

Una vez culminado el análisis de los distintos casos prácticos que se consideran relevantes, se hace necesario realizar consideraciones acerca de aquello que tiene que tener en cuenta el auditor a la hora de enfrentarse con cada uno de éstos.

Para estar en condiciones de emitir su opinión en forma objetiva y profesional, el auditor tiene la responsabilidad de reunir los elementos de juicio suficientes que le permitan obtener, con certeza razonable, la convicción de:

- La autenticidad de los hechos y fenómenos que reflejan los Estados Financieros.
- Que son adecuados los criterios, sistemas y métodos usados para captar y reflejar en la contabilidad y en los Estados Financieros dichos hechos y fenómenos.
- Que los Estados Financieros están de acuerdo con principios de contabilidad aplicados sobre bases consistentes.

Los elementos de juicio necesarios para el examen profesional de auditoría se obtienen aplicando procedimientos de auditoría de acuerdo con las circunstancias específicas del trabajo, con la oportunidad y alcance que

juzgue necesario en cada caso. Esto es a los efectos de obtener evidencia válida y suficiente para luego extraer conclusiones y arribar a una opinión sobre los Estados Contables.

Hay que poner particular énfasis en el objetivo de emitir una opinión sobre la razonabilidad con que los Estados Financieros presentan la posición financiera. En los casos analizados se vio que el conflicto "sustancia vs. forma" lleva a poder mostrar en los Estados Financieros una situación de forma diferente ya sea que se exponga en base a la sustancia o en base a la forma.

La información requerida por el auditor para realizar estos procedimientos la puede obtener dentro de la organización o buscarla fuera de ésta.

Algunos ejemplos de procedimientos realizados dentro de la empresa son:

- Conversaciones con la gerencia o con el personal;
- Lectura de registros y documentos;
- Análisis y relación de datos;
- Inspección de documentación respaldante de transacciones y registraciones contables;
- Acciones directas de verificación;
- Constatación de tareas hechas, entre otros

Procedimientos fuera de la empresa:

- Solicitud de información a terceros;

- Confirmar saldo con terceros (instituciones bancarias, acreedores, clientes, etc.);
- Lecturas de leyes y decretos.

En base a las diferentes situaciones con las que se puede afrontar el auditor, éste ira realizando los procedimientos que considere necesarios, con el fin de poder obtener las conclusiones que le permita emitir su opinión profesional

3.3 – Vinculación que guarda la temática con la Contabilidad Creativa.

La contabilidad creativa es una práctica que surge como resultado de la flexibilidad de ciertas normas contables que facilitan la manipulación, el engaño y lleva a una mala interpretación de los usuarios de la información emitida por la empresa. Constituye una problemática de interés creciente que plantea interrogantes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos encomendados a la contabilidad y la auditoría.

Respecto a su definición, se reconocen dos corrientes de pensamiento. Una corriente que considera a esta práctica dentro de los parámetros aceptables, y otra que la considera una práctica reñida con la ética.

Según Naser: “la contabilidad creativa es el proceso de manipulación de la contabilidad para aprovecharse de los vacíos de la normativa contable y de las posibles elecciones entre diferentes prácticas de valoración y

contabilización que ésta ofrece, para transformar las cuentas anuales de lo que tienen que ser a lo que, quienes la preparan, prefieren que sea en lugar de reflejar estas transacciones de forma neutral y consistente”²¹.

Laínez y Callao, afirman que "la contabilidad creativa se encuentra entre el camino de las prácticas verdaderamente correctas y éticas, y la legalidad o fraude, aunque aclaran que es difícil delimitar lo que es ética y donde comienza la creatividad, así como donde comienza esta última y empieza el fraude.”²²

Dechow et alt., por su parte la define como: “aquellas prácticas favorecidas por la flexibilidad de la normativa contable y encaminadas a la consecución de una determinada posición previamente establecida por la dirección, que dista en numerosas ocasiones de la verdadera situación económico-patrimonial de la empresa”.²³

Tanto en el Estado de Situación Patrimonial, como en el Estado de Resultados, se pueden encontrar rubros afectados por la contabilidad creativa. Esta alteración contable, puede dar como resultado el mejoramiento o empeoramiento financiero frente a los lectores de los Estados Contables.

²¹ “Propuestas para combatir la contabilidad creativa” *Universia Business Review-Actualidad Económica- Primer Trimestre 2004.*

²² “Contabilidad Creativa en Chile, Una percepción de estudiantes y profesionalistas”. Autor: Fernando Morales - Reinier Hollander Sanhueza. Setiembre 2009

²³ “Contabilidad creativa y rol de los auditores externos frente a este fenómeno”. Fernando Morales Parada - Reinier Hollander Sanhueza. 2007

Causas que provocan la aplicación de la contabilidad creativa.

Para Naser, "las causas que estarían provocando esto serían:

- La desinformación;
- Los problemas de agencia y costes políticos;
- Reducción de la incertidumbre;
- Presiones de inversionistas institucionales".²⁴

Se puede agregar como una de las causas más relevantes, la característica de las normas, dado que de acuerdo a su poca o mucha flexibilidad a lo que a tratamientos contables refiere, dificultará o facilitará la aplicación de la contabilidad creativa.

Métodos utilizados en la contabilidad creativa.

Los métodos utilizados son las llamadas técnicas creativas y consisten en realizar asientos contables, ajustes contables o extracontables que modifiquen saldos de los Estados Financieros.

“Amat y Blake ejemplifican que las técnicas creativas que suelen utilizar son; aumento o reducción de: gastos, ingresos, activos, fondos propios, deudas; reclasificación de activos o pasivos; información incluida en la memoria, en el

²⁴ “Contabilidad creativa y rol de los auditores externos frente a este fenómeno”. Fernando Morales Parada - Reinier Hollander Sanhueza. 2007

informe de gestión, en el informe de auditoría y presentación de la información.”²⁵

Finalidad de la contabilidad creativa.

Dada la existencia de la necesidad de mostrar un comportamiento brillante en la generación de ganancias inmediatas, de quedar bien con los accionistas, es que lleva a las empresas y asesores a mejorar la imagen de los Estados Contables, para generar ganancias instantáneas aunque tal cosa ponga en peligro la viabilidad de las empresas a mediano, y largo plazo, así como también su prestigio.

Algunas de las razones que pueden llevar a manipular los Estados Contables a través de la contabilidad creativa son:

- Reflejar una tendencia estable del crecimiento del beneficio, en vez de beneficios volátiles.
- Ayudar a incrementar o mantener el precio de las acciones.
- En contratos de créditos generalmente se establecen restricciones del monto a prestar calculado con respecto al capital y reservas.
- Para engañar al fisco y pagar menos impuestos.

Como posible solución a la contabilidad creativa se encuentran:

²⁵ “Contabilidad creativa y rol de los auditores externos frente a este fenómeno”. Fernando Morales Parada - Reinier Hollander Sanhueza. 2007

- Establecer normativas contables más detalladas y concretas, más rígidas para limitar a la flexibilidad como alternativa de creatividad, y
- Adoptar distintos mecanismos de control.

Papel del auditor en relación a la contabilidad creativa.

"Laínez, afirma que los auditores tienen mucho que hacer en la lucha contra la contabilidad creativa adoptando una postura clara y firme cuando existen signos de creatividad. "²⁶

El auditor está obligado a expresar en su informe de auditoría su opinión profesional en relación a las cuentas examinadas o aclarar si no puede expresar dicha opinión y las causas que llevaron a esta situación. Si los Estados Contables resultan engañosos debido a la creatividad con que se han elaborado y presentado deberá establecer la salvedad o emitir una opinión negativa de acuerdo al caso.

Los obstáculos a tener en cuenta por el auditor a la hora de evaluar la contabilidad creativa son:

- Las políticas contables, si representan o no la imagen fiel.
- La dificultad de detectar la existencia de contabilidad creativa.
- La no admisión, por parte de las empresas, de la utilización de la creatividad para elaborar los Estados Contables.

²⁶ "Contabilidad creativa y rol de los auditores externos frente a este fenómeno". Fernando Morales Parada - Reinier Hollander Sanhueza. 2007

El auditor juega un papel importante frente a la contabilidad creativa ya que tendrá que tener una postura firme y clara, a los efectos de garantizar razonablemente la veracidad de la información contenida en los Estados Contables.

A modo de resumen, en la contabilidad creativa además de generarse divergencias entre sustancia y forma, también habría que tener en cuenta los principios de prudencia y realización, para que esta realidad económica no se desvirtúe con información equivocada ya sea, porque fue expuesta intencionalmente de forma confusa debido a vacíos legales, como por mala interpretación de los usuarios.

3.4 – Vinculación con el Fraude Contable.

De acuerdo a la NIA 240, analizada en el Capítulo 2, fraude es el acto intencional de la administración, personal o terceros, que da como resultado una representación equivocada de los Estados Financieros.

El factor primario que distingue al fraude del error es si la acción subyacente que resulta en el error de los Estados Financieros es intencional o no.

De acuerdo al SAS 99 anteriormente analizado, existen dos tipos de errores que son relevantes para la consideración de fraude por parte del auditor:

- Los errores que surgen de la información financiera fraudulenta: son los errores intencionales o las omisiones de montos o revelaciones en Estados Financieros concebidos para engañar a los usuarios que trae como resultado que dichos estados no estén presentados de acuerdo a Normas Contables Adecuadas.
- Los errores que surgen de la malversación de activos que involucran el robo de activos de una entidad donde el efecto del robo causa que los Estados Financieros no sean presentados en todos los aspectos importantes de acuerdo con Normas Contables Adecuadas .La malversación de activos puede consumarse de varias maneras incluyendo el desfaldo de ingresos, el robo de activos o causando que una entidad pague por bienes o servicios que no se han recibido.

La presente declaración habla de que se dan en general tres condiciones cuando ocurre fraude:

Primera: la administración u otros empleados tienen un incentivo o están bajo presión, lo cual oficia de razón para cometer fraude.

Segunda: existen circunstancias que proporcionan una oportunidad para que un fraude pueda perpetrarse, por ejemplo la ausencia de controles.

Tercera: los involucrados podrán explicar racional y naturalmente la comisión de un acto fraudulento, tanto aquellos que poseen un conjunto de características que les permite de manera intencional cometer un acto

deshonesto como aquellos individuos honestos pero que la presión del ambiente lleva a que cometan este ilícito.

Se puede distinguir al fraude en función de quien o quienes lo pueden llevar adelante:

- Fraude llevado adelante por la Gerencia o Administración.

Refiere a la falsedad hecha por la Gerencia o Administración de una entidad a terceros interesados, ya sean acreedores o inversionistas, a los efectos de desorientarlos pudiendo estos tomar decisiones erróneas.

- Fraude llevado adelante por uno o varios empleados.

Ocurre cuando uno o más empleados realizan actos deshonestos en contra de la compañía.

- Fraude llevado a cabo por asociación entre la administración y los empleados.

En este caso la administración puede dirigir a los empleados a perpetrar el fraude o solicitarles su ayuda para llevarlo a cabo.

El auditor frente al fraude, deberá estar alerta a ciertas condiciones que le pueden surgir la posibilidad de que exista el fraude a saber: la desaparición de un contrato importante; la no conciliación satisfactoria del auxiliar del mayor con su cuenta de control o que los resultados de un procedimiento analítico realizado durante la auditoría no sea consistente con las expectativas. Sin perjuicio de ello, estas condiciones pueden ser resultado de circunstancias distintas de fraude como ser un error.

El auditor, tiene la responsabilidad de planear y realizar la auditoría para obtener la seguridad razonable de que los Estados Financieros no contienen errores importantes, causados ya sea por fraude o error.

Sin embargo la seguridad absoluta no es alcanzable y por ello aún una auditoría planeada y realizada correctamente puede no detectar un error importante que resulte de un fraude. Un error importante puede no ser detectado debido a la naturaleza de la evidencia de auditoría o porque las características del fraude, provoquen que el auditor confíe en la evidencia que parece ser válida, pero que de hecho es falsa y fraudulenta. Además, los procedimientos de auditoría que son eficaces para detectar un error pueden ser ineficaces para detectar el fraude.

La responsabilidad por la prevención y detección de fraude y error descansa en la administración por medio de la implementación y continuada operación de sistemas de contabilidad y de control interno adecuados. Tales sistemas reducen pero no eliminan la posibilidad de fraude y error.

El auditor debe de realizar una serie de procedimientos de auditoría, procurando detectar fraude o indicios de un posible fraude, pero no toma otra responsabilidad si su trabajo lo realizó de forma apropiada.

Atendiendo a los factores que facilitan la consecución de fraude, se pueden encontrar:

- Falta de controles adecuados.
- Tener personal poco y mal capacitado.

- Baja / alta rotación de puestos.
- Documentación confusa.
- Salarios bajos.
- Existencia de activos de fácil conversión: bonos, pagares, etc.
- Legislación deficiente.
- Actividades incompatibles

Las posibles medidas a tomar para evitar el fraude, serían: mejorar el control administrativo, implementar prácticas y políticas de control, analizar los riesgos que motiven a un fraude, tener el personal más adecuado, capacitado, bien remunerado y motivado, entre otras.

En relación al dilema contable "sustancia vs. forma", se encuentra que detrás de todo acto fraudulento hay una contradicción entre la forma y la realidad económica. En este caso existe una intención por parte de quienes lleven a cabo el fraude, de ocultar una realidad económica, adoptando una forma de aparente legalidad.

3.5 - Grandes Escándalos Financieros

En este punto se desarrollará en forma resumida aquellos casos de fraude que a nivel internacional han marcado un antes y un después en la historia económica de los países.

Lo que motiva a ello es que se encuentra en cada caso de los que se analizaron, vinculación con "sustancia vs. forma" en la medida en que en los distintos fraudes está presente la adopción de determinadas formas jurídicas que ocultaban la verdadera sustancia del negocio.

La información a continuación expuesta fue extraída de diferentes sitios de Internet, donde se muestran distintos artículos de la sección financiera de diarios reconocidos a nivel internacional, así como de análisis de los sucesos realizados por distintos profesionales.

3.5.1 Caso Enron

Enron Creditors Recovery Corporation era una compañía energética estadounidense con base en Houston, Texas.

Fue una de las compañías eléctricas, de gas natural, papelera y de comunicaciones más importantes del mundo, con ingresos mayores a cien millones de dólares en el año 2000.

El escándalo estalló en diciembre del año 2001, cuando Enron se presenta ante un tribunal de Nueva York, pidiendo acogerse a las leyes que regulan la quiebra de las empresas en Estados Unidos. Se reveló que su situación financiera “óptima”, estaba sustentada por una contabilidad creativa fraudulenta, sistemática e institucionalizada desde hacía muchos años.

Luego que se produjo el quiebre, las acciones de Enron se desplomaron, de valer U\$S 90, cayeron a menos de U\$S 0,50, siendo un desastre sin precedentes en el mundo financiero.

La ficción contable para llevar adelante el fraude consistía en crear entidades en paraísos fiscales con el fin de ocultar información y evadir impuestos. Es así como Enron en su contabilidad excluyó de los balances consolidados de la empresa a tres sociedades, las cuales reflejaban enormes pasivos que afectaban las cuentas globales, evidenciando la verdadera y crítica situación de la empresa.

Este engaño hizo que la empresa pareciera más atractiva y creó una espiral donde cada departamento tenía que ocultar y mejorar cada vez más sus resultados financieros, de manera que se creara un beneficio ilusorio global de millones de dólares, cuando en realidad la compañía estaba perdiendo dinero. Esta práctica elevó las cotizaciones a nuevos niveles y llevó a que los ejecutivos, (que contaban con la información de la verdadera situación de la empresa), comenzaran a vender sus carteras a los inversores que no estaban al tanto de la verdadera situación. Ni bien se comenzaron a vender, el precio comenzó a bajar pero se estimulaba a comprar y mantener las acciones ante los pronósticos de suba que terminaron por nunca suceder.

En este caso, se ve reflejado el conflicto “sustancia vs. forma” en cuanto según la forma (Balance), Enron tenía ganancias por millones de dólares pero la sustancia del negocio era que la empresa tenía pérdidas recurrentes ocultadas detrás de las empresas creadas en los paraísos fiscales.

3.5.2 Caso Tyco International

Tyco, fue fundada en 1960, inicialmente fue un laboratorio de investigación para hacer trabajos experimentales para el gobierno de Estados Unidos, convirtiéndose después en una empresa dedicada a la fabricación de productos industriales.

A partir de 1965, Tyco comienza una estrategia de crecimiento, basada en la adquisición de otras empresas. En 1973, empieza a cotizar en la bolsa de Nueva York, alcanzando ventas por 500 millones de dólares y un patrimonio neto de casi 140 millones de dólares.

En 2002, la empresa anuncia un plan para dividirse en cuatro sociedades independientes, plan que fue abortado y sustituido por una oferta pública del 100% de las acciones. En junio de ese año, el presidente de la compañía presenta renuncia. El consejo de administración inició una investigación interna bajo la dirección de asesores externos, para examinar el uso que hizo el ex – director ejecutivo de los fondos de la compañía. Se le acusa a él y otros altos ejecutivos de recurrir a acciones ilegales para quedarse con cerca de 600 millones de dólares de Tyco International.

La investigación interna, no encontró fraudes importantes o un plan sistemático para defraudar a la compañía, pero si se descubrieron más de 300 millones de dólares en errores de contabilidad, además que la anterior administración de la empresa había utilizado fórmulas contables agresivas para incrementar sus ingresos.

Las autoridades fiscalizadoras de Nueva York, dijeron que el ex – director ejecutivo y director de finanzas, defraudaron a la compañía al tomar préstamos secretos y bonos injustificados entre 1999 y 2001, también fueron acusados de estafar a los accionistas de la empresa al vender 575 millones de dólares en acciones de Tyco, mientras falseaban los Estados Financieros de la compañía.

Al hacerse público el fraude, la cotización de las acciones bajaron considerablemente ocasionando pérdidas a los inversores, cierre de oficinas con el correspondiente despido de empleados y pérdida de confianza en la empresa por parte del mercado en general.

Aquí se ve el conflicto "sustancia vs. forma" en los "errores contables" y las fórmulas contables agresivas utilizadas para aumentar los ingresos, dado que a través de estas herramientas le daban a los terceros interesados una imagen irreal de la situación financiera de la empresa.

3.5.3 Caso Worldcom

En el año 1983, el empresario Bernard Ebbers, emprendió un nuevo negocio en el rubro de telecomunicaciones. Adquiere pequeñas empresas para luego abrir una red nacional en todos los Estados Unidos. Este crecimiento lleva a

que en la década del 90 la fusión de estas empresas sea bautizada como Worldcom.

Para ganar más participación, Worldcom se fusiona con la empresa MCI y a partir de ahí, la “nueva” Worldcom, empieza a comprar todas las cadenas más pequeñas de telecomunicaciones de todos los estados. Así, la empresa pudo aumentar su participación y en pocos años pasó a estar valorizada en más de 100.000 millones de dólares.

Para junio de 1999, la empresa comenzaba a cotizar en la bolsa de los Estados Unidos a un valor por acción de 64,5 dólares, lo cual era indicativo de una gran compañía en las telecomunicaciones, pero tiempo después ocurrió un acontecimiento que cambió la historia de la empresa.

En el 2002, luego de la caída de la empresa Enron, la Comisión de mercado de valores de los Estados Unidos presenta documentos en donde afirma un gran fraude contable por la empresa Worldcom, desatándose de esta manera, la caída del mercado bursátil de todo el mundo.

De la investigación, surge que para el año 2000, la compañía ya estaba emitiendo deuda pero no se divulgaba a los accionistas. Para ese año, el mercado de las telecomunicaciones fue un año muy malo, en caso de Worldcom también, pero ellos maquillaron las pérdidas contables (gastos) como inversiones de capitales, de esta manera su estado de resultados no lanzaba ninguna pérdida y su flujo de caja seguía intacto, sin ningún endeudamiento.

Por otra parte, al gerente financiero de Worldcom se lo identificó como el principal colaborador para cometer el fraude. Declaró que estaba siendo presionado, por el director ejecutivo, a manejar las cuentas de manera que se vean beneficiados y que las acciones siguieran subiendo. Además comentó que el director ejecutivo de la empresa presionaba a todas las áreas para llegar a las metas y subir las acciones y presentar buenos estados financieros a sus accionistas y a Wall Street.

Como consecuencia de la bancarrota anunciada en el 2002, quedaron sin trabajo más de doce mil personas, su director ejecutivo fue enjuiciado y condenado a 25 años de prisión y la compañía sufrió la calificación de sus acciones como "basura" por parte de dos calificadoras de riesgo.

En este caso el conflicto "sustancia vs. forma", se ve reflejado en que la empresa mostraba en el activo bajo el rubro "inversiones", cuando en realidad se trataba de gastos que deberían cargarse a resultados. Se ve aquí, como se adopta determinada forma para evitar mostrar la sustancia de la transacción y así engañar a los lectores de Estados Contables.

3.5.4 Caso Lehman Brothers

Lehman Brothers, conocida como una de las financieras más importantes, constituye el caso de fraude más reciente, que conmocionó al mundo financiero.

En setiembre de 2008, este gigante financiero anunció la quiebra, después de fracasar todos sus intentos de encontrar compradores, u otros modos de salvarse de la bancarrota.

Se trató de la mayor quiebra de toda la historia con un pasivo de 613.000 millones de dólares.

Uno de los disparadores que llevaron a dejar al descubierto la pésima situación financiera de Lehman Brothers, fue el estallido de una burbuja de hipotecas “chatarra” en el año 2007 que se hizo global rápidamente, pasando del sector inmobiliario y bancario a todos los sectores en general, cayendo la demanda, la inversión y disparándose el desempleo.

La investigación posterior sobre la quiebra arrojó evidencia acerca de los trucos contables que usó sistemáticamente la firma para maquillar sus balances. Lehman empleaba artilugios, conocidos al interior de la empresa como transacciones Repo 105 para sacar temporalmente de sus balances títulos de inversión, y su riesgo asociado, generalmente por un período de siete a diez días, para crear un cuadro falseado de la condición financiera de la misma.

Las transacciones Repo 105 eran casi idénticas a las transacciones de recompras y reventas estándar, transacciones que Lehman y otros bancos de inversión utilizaban para asegurar el financiamiento a corto plazo, con una diferencia fundamental: Lehman contabilizaba las transacciones Repo 105 como ventas, con lo cual los títulos desaparecían del inventario del balance para engrosar los ingresos.

De manera regular antes de las fechas de presentación de los balances, Lehman aumentaba las transacciones Repo 105, para realizar las operaciones de reventa y recompra, el banco tomaba préstamos por decenas de billones de dólares, préstamos por los que no declaraba los compromisos de repago, Lehman usaba el flujo obtenido con las Repo 105 para pagar obligaciones. Reducía así tanto los pasivos como los activos. El proceso del truco contable tenía dos pasos: a las transacciones Repo 105 seguía entonces el uso de los ingresos tomados en préstamo para reducir obligaciones, reduciendo así el apalancamiento. Unos pocos días después, cuando había comenzado el nuevo trimestre, Lehman tomaba prestado el dinero necesario para repagar el dinero tomado prestado más los intereses, re-compraba los títulos, y restauraba los activos en su balance. Como el ratio de apalancamiento es uno de los elementos importantes a la hora del análisis de riesgo de una empresa, el truco contable le permitía mostrar una situación más sólida que la verdadera.

Aquí el conflicto se presenta nuevamente en tomar determinada forma a través de la transacción Repo 105 para ocultar la sustancia que era el endeudamiento.

CAPITULO 4 - IMPACTO EN LA ACTUACIÓN DEL AUDITOR.

4.1– Consideración del conflicto Sustancia vs. Forma en la etapa de planificación de la auditoría.

En una auditoría de Estados Contables, la preocupación del profesional respecto al dilema “sustancia vs. forma”, debe centrarse en las posibles distorsiones a la información contable que pudieran tener impacto significativo o material.

Entonces, en la etapa de planificación, deberá existir una participación muy importante del auditor respecto al conflicto, ya que deberá diseñar los procedimientos de revisión analítica de información contable y otra relacionada, a los efectos de poder detectar hechos inusuales, llamativos, fuera de la tendencia anterior de los datos. Lo anterior vale tanto para aquellas transacciones en las cuales la empresa tiene intención de hacer valer la “forma” por sobre la “sustancia” por alguna razón que considera beneficiosa para sus intereses, como en aquellas transacciones en las que se presenta el conflicto producto de un error involuntario.

Una vez que el auditor externo identificó situaciones en las cuales considera que el conflicto puede estar planteado, deberá evaluar en cada caso cuáles

son los procedimientos de auditoría específicos que le podrán ayudar a tomar la mejor decisión en cada caso concreto.

En el caso de que las partes de una transacción llegaran a un acuerdo de formalizarla de una cierta manera, es probable que toda la evidencia de auditoría obtenida respecto a ellas, haga creíble la predominancia de la “forma” por sobre la “sustancia”. Aquí el auditor deberá aplicar procedimientos adicionales que faciliten el acceso a evidencia independiente de esas partes, si es que existen.

Una vez que el auditor cuente con una opinión fundada acerca de que existen indicios de que el conflicto está presente, deberá detallar la situación a la dirección del ente proponiendo un ajuste posible y dependiendo del grado de importancia relativa de la distorsión puede llegar hasta afectar la opinión vertida en el dictamen, siempre que la empresa se niegue a corregir los Estados Contables.

A modo de resumen, el auditor a lo largo del proceso de auditoría pasará por dos etapas diferenciadas en lo que refiere a la consideración del conflicto sujeto a análisis. La primera etapa estaría dada por la formación de un juicio, en la cual el auditor debe elaborar una opinión razonable sobre la situación de la empresa que está auditando para luego comenzar su trabajo en la etapa de ejecución, y una segunda etapa que sería la decisión a tomar por el auditor respecto al conflicto que se verá reflejada en el dictamen.

4.2 – Impacto en el Riesgo de Auditoría.

Dentro de la etapa de planificación, encontramos al riesgo de auditoría como uno de los aspectos a tener en cuenta por el profesional para realizar su tarea.

La NIA 315, nos define **riesgo de auditoría** como: “el riesgo de que el auditor dé una opinión de auditoría inapropiada cuando los Estados Financieros están elaborados en forma errónea de una manera importante”²⁷.

Para Enrique Fowler Newton, el riesgo consiste en dar una opinión más favorable o menos favorable que la que correspondería.

Vimos que el riesgo de auditoría se puede descomponer en: riesgo inherente, de control y de detección.

La auditoría debería planearse de modo que el riesgo de emitir un informe incorrecto de auditoría sea bajo. A su vez el auditor debería de tratar de identificar aquellas áreas con mayores niveles de riesgo inherente y de falta de control, ya que constituyen aquellas que requerirán muestreos más extensos y cuidadosos. Este proceso es subjetivo, donde el juicio profesional del auditor y su experiencia pesan significativamente.

²⁷ "Normas Internacionales de Auditoría – Pronunciamientos Técnicos" International Federation of Accountants – Edición 2007.

Respecto al conflicto y su impacto en el riesgo de auditoría, debemos separar operaciones en donde se presenta el dilema contable por un error sin intención, de las operaciones que se les da determinada "forma" para obtener algún tipo de ventaja.

En las primeras, el auditor deberá gestionar el riesgo de no detectar el error que ocasionó el surgimiento del conflicto. En cambio en la segunda, las evidencias de auditoría encontradas respecto a la operación bajo análisis, muchas veces persuaden al profesional de que la forma adoptada coincide con la sustancia y esto implica un riesgo mayor, ya que el auditor precisará aplicar procedimientos alternativos y esfuerzos mayores para lograr detectar el dilema.

Riesgo para el Auditor.

Uno de los riesgos al que está expuesto el auditor es el deterioro de la relación con el cliente. Esto se puede dar cuando el profesional brinda una opinión calificada por la importancia de la desviación encontrada y no solucionada, o cuando el cliente presente trabas para brindar la información requerida. En este caso el auditor siempre debe considerar en su evaluación la posibilidad de renunciar a prestar los servicios.

Otro riesgo al que se expone es de dar una opinión que no corresponde con la realidad de la situación económica, financiera y patrimonial del ente auditado. En este caso puede llegar a configurarse responsabilidad tanto

profesional, económica como judicial, dependiendo del grado de importancia del error.

De lo anteriormente expuesto es que radica la importancia de la independencia del profesional, de su experiencia así como de su capacidad ya que a mayor nivel de estas variables, mejor calificado estará el auditor para leer la información contable y minimizar los riesgos de equivocarse o pasar por alto situaciones donde se presente el conflicto.

Riesgo de Fraude.

Relacionado con la “sustancia vs. forma”, el riesgo al que se está expuesto es a que se presente una forma jurídica aparente de legalidad y en realidad existe por detrás, otro tipo de negocio.

Como se expuso anteriormente al ser un fraude el que genera el conflicto se hace más difícil detectarlo por parte del auditor, aumentando el riesgo a que la evidencia encontrada sea persuasiva y no conclusiva.

El auditor deberá utilizar entonces, su experiencia y conocimientos para poder dilucidar cada caso en el cual se presente el conflicto. Para ello es fundamental que el auditor realice su trabajo con la dosis justa de escepticismo profesional y se plantee como puede validar los hechos por si mismo a través de evidencia objetiva y suficientemente contundente.

4.3 – Definición del enfoque a aplicar-

El plan de auditoría se define como el documento donde se deja constancia de la estrategia a seguir en el desarrollo del trabajo. De acuerdo a la NIA 300 “El auditor debería desarrollar y documentar un plan global de auditoría describiendo el alcance y conducción esperados de la auditoría”²⁸

En este plan de auditoría, se detallan las tareas a realizar y se define el enfoque de auditoría a aplicar, el cual puede ser sustantivo o de confianza.

Un **enfoque sustantivo** se define como "aquel que basa su estrategia en el uso sustancial y directo de pruebas que sirven para validar los saldos de las cuentas". Un **enfoque de confianza** o de confiabilidad en cambio se trata de "aquel en donde el auditor desarrolla sus programas de pruebas sustantivas a partir de la confianza depositada en los controles internos de la empresa"²⁹

Respecto a como influye en la elección del enfoque el conflicto "sustancia vs. forma", se lo deberá tomar como un factor a tener en cuenta. A su vez se deberá evaluar una vez identificada la existencia del conflicto, su relevancia, ya que si no es relevante la discrepancia no es problema y si además la evaluación del sistema de control interno es positiva, se podrá aplicar un enfoque de confianza. Por otro lado, si la discrepancia es relevante y la

²⁸ “Auditoría, Guía para su Planificación y Ejecución”. Autores: R. Rodríguez, H. Gubba, L. Sauleda, J. Gutfraind, L. Montone y R. Villamarzo. Segunda edición, marzo 2008.

²⁹ “Auditoría, Guía para su Planificación y Ejecución”. Autores: R. Rodríguez, H. Gubba, L. Sauleda, J. Gutfraind, L. Montone y R. Villamarzo. Segunda edición, marzo 2008.

dirección no lo toma en cuenta, se deberá aplicar un enfoque sustantivo, a los efectos de minimizar el riesgo de auditoría.

4.4 – Dictamen e información a revelar.

"El dictamen de auditoría es el documento formal a través del cual el Contador Público expresa su opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables de una empresa en cuanto a su presentación según Normas Contables Adecuadas - en nuestro caso, en Uruguay – dejando constancia asimismo de una breve descripción del trabajo profesional realizado y sus alcances y limitaciones".³⁰

Es un documento, que una vez emitido, sale del ámbito particular y se convierte en un documento de uso público, siendo su principal función, agregar credibilidad a los Estados Contables examinados.

Aquí vemos la importancia de la independencia exigida al profesional auditor respecto a la empresa auditada ya que si no lo fuera, aumentaría la posibilidad de subjetividad en su informe.

Respecto al conflicto "sustancia vs. forma", si el auditor concluye que en alguna circunstancia existe el conflicto y la violación es relevante, deberá incluir esto en el dictamen, en un párrafo explicativo, sin perjuicio de ser

³⁰ “Auditoría, Guía para su Planificación y Ejecución”. Autores: R. Rodríguez, H. Gubba, L. Sauleda, J. Gutfraind, L. Montone y R. Villamarzo. Segunda edición, marzo 2008.

incluido dicho apartamiento en una Nota a los Estados Contables de acuerdo a lo establecido por el Decreto 103/91.

Este hecho le puede llevar a emitir, al auditor, diferentes tipos de opiniones a saber:³¹

Evaluación de materialidad de los efectos en los Estados Contables Naturaleza de los problemas identificados	NO SIGNIFICATIVOS	SIGNIFICATIVOS	MUY SIGNIFICATIVOS
VIOLACIÓN DE NORMAS CONTABLES ADECUADAS “Excepto por”	Opinión limpia	Opinión favorable con salvedad	Opinión adversa
INCERTIDUMBRE SOBRE HECHOS FUTUROS	Opinión limpia	Opinión favorable; inclusión párrafo de énfasis	Opinión favorable; inclusión del párrafo de énfasis (En casos extremos, abstención de opinión)
LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO “Excepto por”	Opinión Limpia	Opinión favorable con salvedad	Abstención de opinión

La opinión será **limpia**, cuando no haya problemas o cuando de existir éstos, sus efectos no son materiales.

Será con **salvedad** cuando exista una violación a las normas contables significativa o cuando la limitación al alcance del trabajo sea material.

³¹ Cuadro extraído del libro “Informes de Contador Público”. Autores: R. Villamarzo, L. Montone, J.L. Peruzzo, R. Rodríguez y D. Temesio. (Página 106). Versión actualizada, enero 2007.

Con **párrafo de énfasis**, es cuando el dictamen es modificado agregando un párrafo de énfasis para destacar que esta situación puede llegar a afectar los Estados Contables.

Opinión **adversa** es cuando la situación que afecta a los Estados Contables es de tal magnitud que el auditor termina opinando que los Estados Contables “no presentan razonablemente la situación patrimonial del ente auditado”.

Finalmente, el auditor emitirá una opinión con **abstención** cuando no cuente con elementos suficientes como para formar su opinión respecto a si los Estados Contables están adecuadamente presentados o no.

Una vez formada la opinión del profesional, si la misma no es limpia, le puede traer problemas con el cliente, ya que la calificación en: salvedad, adversa, abstención o incertidumbre, puede afectar los futuros negocios de la empresa auditada así como perjudicar su imagen y prestigio, lo que puede derivar en que la empresa prescinda de los servicios de la firma auditora.

Ahora, si el profesional, llega a emitir una opinión limpia cuando en realidad, tiene indicios para calificarla de otro modo, entonces, el auditor puede enfrentarse a demandas judiciales entabladas por terceros interesados en los Estados Contables que se sienten perjudicados con los informes emitidos por el profesional, así como lograr una pérdida de credibilidad y prestigio.

Por las razones antes expuestas la opinión vertida en el dictamen debe ser presidida por un exhaustivo análisis que le permita al auditor tener seguridad razonable respecto a la veracidad de las informaciones contenidas en los Estados Contables.

4.5 – Responsabilidad del auditor.

Como todo trabajo conlleva responsabilidad por parte de quien lo hizo, la labor de auditoría también genera responsabilidad.

Según el diccionario de la Real Academia Española, responsabilidad se define como la “capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”³²

Ahora en relación al profesional auditor y su labor, existen diferentes tipos de responsabilidad a las que puede estar sujeto: profesional, económica, a nivel judicial (civil o penal).

“La responsabilidad profesional refiere fundamentalmente a un trabajo bien hecho, contemplando las normas establecidas por la profesión para la realización de los trabajos. Un profesional llamado a responsabilidad en esta materia podría ser observado o sancionado por un organismo profesional (o eventualmente gremial) o por un organismo de control de actuación (que por ejemplo podría excluirlo de un registro de profesionales o similar).

³² Diccionario de la Real Academia Española – Vigésima Segunda Edición.

La responsabilidad económica tiene que ver con eventuales reclamos que le podrían realizar los usuarios de sus informes profesionales si se considerasen perjudicados por una opinión emitida en forma inadecuada, que les pudiera haber significado daños y perjuicios. En general, este tipo de responsabilidad procura ser ejercida a través de acciones en la vía judicial civil. En casos excepcionales en que se interpretase que hubiera podido existir dolo o fraude, podrían plantearse acciones a nivel de la justicia penal”.³³

Una vez definidos los tipos de responsabilidad existentes, se hace necesario diferenciar la responsabilidad del auditor de la responsabilidad de la dirección de la empresa auditada.

El auditor será responsable por la formación y expresión de su opinión profesional respecto a los Estados Contables, de acuerdo a lo establecido por la NIA 200. En cambio, la administración del ente será responsable por la preparación y presentación de los Estados Contables: “la auditoría de los Estados Contables no releva a la administración de sus responsabilidades”, sentencia la NIA 200³⁴.

Es importante esta delimitación de responsabilidades, ya que con frecuencia cuando las empresas contratan una firma auditora, consideran que la

³³ “Auditoría, Guía para su Planificación y Ejecución”. Autores: R. Rodríguez, H. Gubba, L. Sauleda, J. Gutfraind, L. Montone y R. Villamarzo. (Página 24). Segunda edición, marzo 2008.

³⁴ “Normas Internacionales de Auditoría – Pronunciamientos Técnicos” International Federation of Accountants – Edición 2007.

responsabilidad por preparar y presentar los Estados Contables es traspasada a dicha firma, lo cual no es correcto y para que esto no suceda se hace imprescindible dejarlo asentado en la carta de gerencia, la cual se define como el documento escrito, donde el auditor deja constancia de la responsabilidad del ente en la presentación razonable de los Estados Contables. Dicha carta debe ser firmada por la dirección del ente.

De acuerdo a lo analizado previamente, respecto al conflicto a examen, la responsabilidad del auditor será respecto a su desempeño profesional, es decir, que será realizar su trabajo de forma tal que la detección de situaciones donde está presente dicho conflicto, se haga en tiempo y forma.

Responsabilidad frente al fraude y al error.

El auditor, en su labor, deberá considerar los riesgos de errores materiales en la información contable respecto al fraude.

La NIA 240 deja en claro que la responsabilidad principal respecto a la detección y prevención del fraude recae en la gerencia, mientras que el auditor es responsable por la opinión vertida en el dictamen.

Si el auditor en el desempeño de su labor profesional tiene indicios de que existe fraude, deberá comunicarlo a la gerencia, a los efectos de que ésta tome los recaudos correspondientes. En caso de que el impacto del fraude sea significativo, el profesional deberá evaluar la forma de exponerlo en el dictamen.

Respecto al tema de estudio, una vez detectado el conflicto "sustancia vs. forma", el profesional actuante deberá analizar si se trata de una disyuntiva entre la realidad jurídica y la realidad económica, producto de un error involuntario, o un indicio de que existe fraude, siendo la responsabilidad del profesional en cada caso, previamente analizada.

CAPITULO 5 – TRABAJO DE CAMPO

5.1 - Introducción

En este capítulo se expondrá el trabajo de campo realizado.

El mismo consistió en una serie de entrevistas realizadas a profesionales vinculados en alguna medida a la temática.

El criterio de selección se basó en elegir aquellos profesionales que tienen puestos estratégicos en determinadas áreas claves, pertenecientes a instituciones que puedan tener a esta temática como punto de análisis.

Dentro de los profesionales seleccionados, se encuentran integrantes de reconocidas consultoras con prestigio en plaza, Banco Central del Uruguay, Comisión Permanente de Normas Contables, docentes de Facultad de Ciencias Económicas y Administración, todos ellos del ámbito nacional. A su vez, fue consultado vía mail a un reconocido profesional a nivel internacional como lo es Enrique Fowler Newton, el cual amablemente accedió a dar su punto de vista respecto al tema contestando la encuesta. Debido a su vasta trayectoria se creyó importante incluir su visión respecto del tema (la misma se expondrá textualmente en el Anexo 2).

La entrevista se basó en una encuesta de once preguntas (ver anexo 1), a cuyas respuestas, se le asignaron distintos grados de importancia: muy importante, significativo, intermedio y bajo o nulo. Se utilizó a ésta como guía para el posterior desarrollo de las preguntas por parte de los entrevistados.

Al final del trabajo de campo, a modo de complementar el análisis, se expone una gráfica que resume las respuestas a las preguntas por parte de los distintos entrevistados.

5.2 - Aportes obtenidos de las diferentes entrevistas realizadas.

- 1) ¿Ha experimentado dificultades con el dilema contable “sustancia vs. forma” en el ejercicio de su práctica profesional?

Un 37,5% de los entrevistados consideró que es muy importante el impacto de dicho dilema en el ejercicio de su práctica profesional, un 25% que tiene grado significativo, un 25% grado intermedio y un 12,5% bajo o nulo.

Los profesionales vinculados con el área bancaria plantearon que veían operativas financieras distintas todos los días, ya que tienen muchos y diferentes agentes supervisados, como: bancos, compañías de seguros, intermediarios de valores, administración de fondos de pensiones, fiduciarios, actuación por cuenta y orden de clientes; por lo tanto siempre hay operaciones nuevas las cuales al no estar previstas o reglamentadas pueden

llegar a generar el conflicto a estudio. Ellos como supervisores quieren entender la sustancia, y si la forma coincide con ésta, mejor.

Un ejemplo de lo anteriormente dicho son las operaciones de derivados (instrumentos financieros), en cuanto a lo que a determinación de riesgos se refiere, son muy complejos y se hace muy difícil poder incorporarlos a un registro contable cuya sustancia coincida con la forma.

Hay casos en que existiendo una forma jurídica definida, se exponen en forma diferente para que esto no se refleje en los Estados Contables. La contabilidad se debe realizar en base a la sustancia, lo cual está vinculado a la transparencia, contablemente debe registrarse la sustancia y no la forma.

El problema puede plantearse también, si existiendo una sustancia, se le busca una forma tal que no se refleje en los Estados Contables dicha sustancia. El auditor ante esta situación no debería estar cayendo en convalidar contabilizaciones basadas en que hay una forma que habilita a hacerlo a través de un contrato, sino que debería controlar que esa forma coincida con la realidad económica.

Por otro lado, hay quienes manifestaron no tener problemas, y otros que si bien lo han tenido fueron en forma muy puntual (como por ejemplo en el caso de los intereses implícitos que al no documentarse están metidos formalmente en la factura). Coinciden en que, aún teniendo problemas puntuales, éstos fueron de carácter significativo en su mayoría.

Si bien uno de los casos más mencionados es el de los arrendamientos, (leasing financiero), es un tema que está bien definido por la normativa, es transparente y no genera mayores problemas. La forma jurídica en este caso es que no se traspasa la propiedad del bien y la realidad es que se lo financiaron de determinada forma (venta a crédito), y ésto debe reflejarse contablemente.

Otro ejemplo de leasing financiero planteado por los entrevistados fue cuando se renovó la flota de ómnibus en las cooperativas de Montevideo en la década de los noventa. La Intendencia Municipal de Montevideo manejó este tema e hicieron un contrato de leasing con el Banco República Oriental del Uruguay, el problema surgió al definir la forma de exposición. No podían mostrar que los ómnibus no eran de la cooperativa de transporte, porque de esa forma parecía que ésta no tenía activos. La sustancia era que la cooperativa tenía la flota. En este caso de leasing, si bien los ómnibus no eran de ésta, si cumplían con lo estipulado al final del contrato iban a tener la propiedad del bien.

Con respecto a las partes relacionadas, otro de los ejemplos mencionados, pueden surgir dudas respecto a la existencia de esta vinculación. Uno de los entrevistados planteó como ejemplo el de una empresa que obtenía una financiación prácticamente total de un proveedor extranjero. Para poder discernir si se trataban de empresas vinculadas o no, se llevaron adelante distintos análisis como la composición de la empresa, sus movimientos y la forma en como se le concedían estos préstamos. El entrevistado al cual se le presentó esta situación le planteó las dudas a la empresa y en la carta de

gerencia exigió dejar constancia de la no existencia de vinculación entre ellas como partes relacionadas ya que no encontró ningún argumento para demostrar que esto era así.

Independientemente de esto último, el auditor en los casos donde hay indicios de existencia de partes relacionadas, deberá realizar procedimientos alternativos que crea acordes para aportar claridad y poder confirmar o negar con razonable seguridad la vinculación.

- 2) ¿Considera importante el potencial impacto del dilema contable “sustancia vs. forma” en la realidad de la preparación y presentación de los Estados Contables por las empresas en Uruguay?

El 37,5% consideró que es muy importante el impacto sobre la preparación y presentación de los Estados Contables, un 25% considera significativo y un 37,5% en grado intermedio.

La preparación y presentación de los Estados Contables está claramente basada en la forma, entonces si hay diferencia entre la forma y la sustancia impactará en éstas.

Un ejemplo de ello son las limitaciones que tienen las instituciones bancarias a la hora de contabilizar los bienes de uso ya que sólo pueden mantener en este rubro aquellos bienes que realmente cumplan con la definición. En el caso de cierre de una sucursal de la institución, o cuando se queda con un bien producto de la ejecución de una garantía, ya no son más bienes de uso deben clasificarse como inversiones, y tiene plazos máximos para venderlos.

Hay quien opinó que no ve muy relacionado al impacto en la preparación y presentación de Estados Contables con el dilema objeto de estudio. Expresaron que ven más claro el impacto en una venta no documentada donde existe un ingreso no reconocido que es necesario exponer aunque este ejemplo en particular está vinculado en mayor medida con el fraude y no tanto con "sustancia vs. forma".

Considerando que los Estados Contables son una combinación de hechos registrados que muestran una realidad que tampoco es absoluta, se entiende que hay una cantidad de cosas que no se registran como por ejemplo es el caso de la papelería ya que, no se está llevando a gastos cada paquete que se usa. Otro ejemplo surge, cuando se generan restos de productos, los cuales se registran al momento de la venta o cuando se genera un subproducto utilizando a estos restos como materia prima, hay que analizar la relación costo beneficio asociada.

Las normas contables dicen como tratar cada partida, pero se aplican a juicio personal dado que se realizan una cantidad de estimaciones.

De todos modos, se aplican siempre modelos alrededor de las diferentes transacciones y éstos pueden o no representar la realidad. La representación e interpretación es inherente a los hombres, que muestran y demuestran de acuerdo a ciertos criterios que están planteados. En cuanto a este tema otro de los entrevistados hizo referencia al concepto de prudencia. El nuevo Marco Conceptual entiende que la prudencia no es un principio en si mismo, dado que ser prudente no es un factor independiente al ser humano, la gente

es prudente o no lo es, no es inherente a la calidad de la información ser prudente. La información es confiable o relevante, pero no prudente.

3) ¿Entiende relevante la subjetividad de los responsables de la preparación y de la presentación de estados contables para la definición del dilema contable “sustancia vs. forma” en nuestro país?

El 12,5% de los entrevistados consideró que es muy importante el impacto, un 12,5% que es muy significativo, el 37,5% en un grado intermedio y un 37,5% que el grado es bajo o nulo.

Hay quienes vincularon a la importancia de la subjetividad a épocas en que la contabilidad creativa estuvo en auge y los contadores hacían lo que en base a su criterio consideraban correcto.

Por otro lado no debería tener subjetividad el profesional ni tampoco usar a ésta para convalidar una situación. De todos modos la subjetividad es inherente al juicio profesional que va a estar presente, pero éste tiene que tener un límite.

En relación al tema, uno de los entrevistados, hizo hincapié en la diferencia existente entre subjetividad y criterio profesional. Para él, la subjetividad es inherente a la persona humana, y el criterio profesional es un concepto que engloba características como: la formación profesional, conocimiento del negocio y compromiso ético. En la medida en que dichas características mejoren, se tendrá un mejor criterio profesional y esto redundará en beneficio

de todos los involucrados en la preparación y presentación de los estados contables. El entrevistado acepta a la subjetividad como algo a estar presente en cualquier actividad realizada por seres humanos en donde se presenten varios caminos para solucionar algo, pero no acepta a la subjetividad como "hago lo que se me ocurre", en cualquier contexto porque en estos casos el profesional deja de lado el criterio profesional y esto, desataría un problema de responsabilidad profesional.

Ahí si se tendría una matriz: criterio profesional y subjetividad. ¿De que depende un buen criterio profesional?; un profesional para tener criterio profesional tiene que tener conocimientos (que los podrá haber obtenido en facultad y en base a la experiencia), habilidades y aptitudes. Si tiene estas cualidades en un nivel alto va a tener un mejor criterio profesional, en cambio si son de menor nivel va a tener un criterio profesional más bajo el cual puede influir negativamente en la toma de decisiones.

4) En su opinión profesional, ¿el dilema contable “sustancia vs. forma” se asocia al concepto de “contabilidad creativa”?

En cuanto a si se asocia este dilema a contabilidad creativa el 25% de los encuestados consideró que se asocia en un grado importante, 12,5% en un grado significativo, un 12,5% en grado intermedio y un 50% en un grado bajo o nulo.

En las sucesivas entrevistas el tema fue motivo de opiniones encontradas, desde profesionales que desconocen a la contabilidad creativa como tal,

hasta profesionales que la vinculan a la misma con el conflicto “sustancia vs. forma” viéndola como una práctica contable válida.

Una de las opiniones que dejó más clara esta controversia menciona que la contabilidad creativa puede tener dos orígenes. Un origen en la falta de ética, en donde se utiliza a la misma para realizar actos fraudulentos, en ese caso no sería contabilidad creativa sino fraude. Otro origen posible se puede dar en la carencia de las normas contables para reconocer nuevos elementos, pudiendo producir frustración profesional al no poseer herramientas necesarias para reconocerlos. Una de las razones que explican esta carencia es que vivimos en un mundo de la tecnología, de la Web, de las inversiones en investigación y desarrollo, y las normas contables se encuentran muchas veces incapacitadas de acompañar esta evolución. El profesional lo que debe hacer es informar objetivamente a sus clientes por lo que muchas veces recurre a la contabilidad creativa para lograrlo. Desde éste punto de vista se podría pensar que la contabilidad creativa tiene una vocación de informar mejor.

En general la contabilidad creativa tiene una dosis de ir creando “ficciones”, es como un juego al límite de las normas contables para informar distorsionadamente, apartándose de la sustancia.

Para algunos entrevistados la contabilidad creativa se comenzó a visualizar con el ajuste por inflación, dado que independientemente si estábamos en economías hiperinflacionarias o no, había que ajustar y se elegía para ello

un índice en forma arbitraria, lo que llevaba a que una misma empresa tuviera resultados diferentes si tomaba uno u otro índice.

Otro ejemplo se daba en la elección del concepto de capital que realizaban las empresas, ya que si optaba por capital financiero u operativo, cambiaba sustancialmente el resultado.

En cuanto a si se asocia la contabilidad creativa a este dilema, las Normas Contables Adecuadas, establecen que prima la sustancia sobre la forma jurídica. Hay quienes opinaron que no hay vínculo entre éstas, lo que puede haber es una intención de mostrar otra cosa.

Otro de los entrevistados, no reconoce a la contabilidad creativa como tal, considera que por un lado existe la manipulación de la información contable que se traduce en fraude y por otro lado, la integración que en contabilidad es totalmente válida. Fundamenta su opinión explicando que cuando se usan tratamientos alternativos no se está aplicando contabilidad creativa, ya que lo alternativo forma parte de la norma, es un vacío que se integra de acuerdo a lo previamente establecido en la normativa. Finalmente menciona la posibilidad que brindan las normas contables de apartarse de ellas si el tratamiento no refleja la realidad que mejor se ajusta.

Sigue reconociendo que, lo que generalmente se entiende como contabilidad creativa, está más referida a tratar de modificar las cifras o presentar situaciones que realmente no son tales. Producto de ello han surgido problemas en el extranjero, como los casos: Enron, Tyco Internacional,

WorldCom y Lehman Brothers, donde había temas de conflicto entre sustancia y forma.

Los profesionales se basan en ciertas normas contables para hacer o no hacer algo, que de alguna manera, termina no reflejando la sustancia económica. Se desvirtúan los resultados basados en que, formalmente, hay ciertos criterios contables que se pueden aplicar. En estos casos se plantea la duda de si se puede decir que se está hablando de contabilidad creativa o, aprovechando las opciones que ofrece la contabilidad.

Muchas veces al basarse solamente en lo que dicen las Normas Contables se pierde de vista a la sustancia económica, y se presenta una situación que no es real.

Dependiendo de la normativa de cada país, la contabilidad creativa puede tener más o menos cabida. Un ejemplo puede ser la normativa americana, que es muy detallista, trata de no dejar ningún caso sin resolución, no existiendo margen para la creatividad. Sin perjuicio de ello, muchas veces se pierde la sustancia mas allá de que la forma adoptada esté amparada por las normas.

En el lado opuesto, se encuentran aquellas normas que le brindan al profesional la posibilidad de interpretarlas con el objetivo de que, quien va a leer esa información, no sea engañado y pueda procesar la misma con sus instrumentos para llegar a conclusiones lo más exactas posible. El posible engaño se produce cuando se transmite información de la empresa, que

hace que el lector de los Estados Contables, interprete perspectivas y riesgos futuros que son distintos a los que realmente hay.

5) ¿El dilema contable “sustancia vs. forma” afecta habitualmente a los rubros contables utilizados para la registración de las transacciones?

Con respecto a dicha pregunta, el 25% de los entrevistados dijo que es muy importante la afectación a los rubros contables, un 37,5% consideró que es en grado intermedio y el 37,5% restante que es bajo o nulo.

En la mayoría de los casos no pareció ser un tema relevante, ya que gran parte de las operaciones están previamente definidas. Sin perjuicio de ello el 100% de los entrevistados coinciden en que, el problema surge cuando aparece una nueva operación y no existe un rubro donde expresar esto, o la sustancia de la operación no tiene determinado un rubro en particular y forzamos a que dicha operación quede comprendida en éste, pudiendo no reflejar la realidad económica.

El mundo económico genera constantemente más operaciones y las normas generalmente van un paso atrás con respecto a ésta situación. Como ya se mencionó, el problema se presenta cuando la norma todavía no existe para una situación nueva, ya que ahí es donde hay que superar el conflicto entre la forma y la sustancia.

6) ¿El dilema contable “sustancia vs. forma” afecta habitualmente la valuación de las partidas involucradas en las transacciones?

El 12,5% considera que es muy importante como afecta este dilema a la valuación de las partidas, un 12,5% que es significativo, un 37,5% consideró de grado intermedio esta situación, y el 37,5% restante que es bajo o nulo.

La mayoría de los entrevistados coinciden en que el impacto en la valuación de los Estados Contables no es muy frecuente. Generalmente el problema puede venir del lado de ¿dónde clasifico la operación?, ¿a qué elemento de lo Estados Contables pertenece?, más que a cuánto vale estrictamente.

Sin perjuicio de ello, uno de los entrevistados, aportó como ejemplo la valuación de la provisión para licencia, dado que al momento de constituirla, se hace por el valor nominal, sin tener en cuenta el interés implícito asociado por hacerse efectivo el pago en otro momento distinto al devengado. De esta manera al no tomar en cuenta el valor actual de la provisión se genera el conflicto entre lo real y lo formal.

El mismo profesional propuso otro ejemplo, el cual generó opiniones encontradas. Planteó que encuentra presente problemas con "sustancia vs. forma" a nivel de valuación de las partidas, en el tipo de cambio que se utiliza para valorar las operaciones. Formalmente se utiliza el tipo de cambio interbancario comprador billete ya que es el admitido fiscalmente, pero en la realidad se debe utilizar el tipo de cambio de pizarra, ésto en una época de estabilidad no genera diferencias significativas pero en épocas de crisis

como en el 2002 la variación en el tipo de cambio alcanzó a ser entre un 10% y un 15%.

En el otro extremo encontramos quienes opinan que esto no es un problema de "sustancia vs. forma", ya que con respecto al tipo de cambio hay una norma que establece que tiene que ir al tipo de cambio de cierre. Es materialmente imposible llevar cada transacción al tipo de cambio de pizarra, porque habría que identificar cada operación en el momento que se hace y en el horario en que se hace. Por esa razón, porque se tiene que contabilizar en tiempo real, es que se toma como referencia el tipo de cambio de cierre del día anterior.

Como se ve hay diferentes opiniones respecto a este tema, por lo que es un caso abierto a discusión.

7) ¿El dilema contable "sustancia vs. forma" afecta habitualmente la exposición de las partidas involucradas en las transacciones?

Un 12,5% considera que afecta en un grado muy importante, un 25% en grado significativo, un 37,5% grado intermedio y el 25% restante en grado bajo o nulo.

La mayoría de los entrevistados coinciden en que en la exposición es donde aparece más claramente el conflicto, siendo aquí donde surgieron más casos prácticos aportados por los profesionales.

Uno de los casos más nombrados es el de los bonos, el cual fue analizado en el capítulo referente a casos prácticos. Gran parte de los entrevistados coinciden en que su clasificación se basa en la intención que tenga la empresa en cuanto a su conservación o no en el futuro, uno de ellos hizo especial hincapié en que no sólo se debe atender a la intención de la empresa sino también a la capacidad financiera de la misma para lograr conservarlo.

Otro caso muy nombrado, y el más reconocido quizás, es el leasing o arrendamiento financiero. La diferencia con los demás radica en que la normativa reconoce este conflicto y regula su exposición en forma específica.

De todas maneras se puede presentar un problema en el caso de aquellos leasings que no son fiscalmente admitidos, los cuales no tienen un tratamiento particular.

Otro ejemplo planteado por uno de los entrevistados fue el de una empresa perteneciente al rubro de la construcción, en donde el conflicto se presenta en la financiación obtenida por la misma. La negociación entre la empresa y el banco consistía en que, la primera presentaba el proyecto de construcción con el 60% de las unidades vendidas en el pozo a los efectos de pedir la financiación. El banco, una vez hecho el acuerdo crediticio, otorga un vale a la empresa por el plazo de la obra o por la financiación de los apartamentos que son a 15 años, estableciéndose en el mismo la cláusula de renovable cada 30 días. El largo plazo queda establecido en el acuerdo crediticio y está en la carpeta, entonces por la vía de los hechos es un préstamo a largo

plazo, sin embargo la forma dice que es a corto plazo ya que en el vale se establece que el mismo es renovable cada 30 días.

Entonces, si se expone a largo plazo, mejora la relación del balance a la hora de hacer los ratios; en cambio a corto plazo empeora porque necesariamente los deudores por ventas están documentados a 15 años de plazo.

Acá es que se presenta el problema a nivel de exposición de Estados Contables. La valuación de las partidas correspondiente a activos y pasivos son correctos, puede haber alguna diferencia en el tipo de cambio pero no significativa en la valuación, el problema aparece en la exposición.

El conflicto se puede encontrar en todos los capítulos de los Estados Contables, coincidiendo los entrevistados en que la disyuntiva afecta en mayor grado a la exposición de las partidas contables, haciéndolo en menor grado en los rubros y en la valuación de los mismos. Prueba de ello es que la mayoría de los ejemplos brindados surgieron en esta pregunta.

8) ¿Considera que debería existir impacto del dilema contable “sustancia vs. forma” en la planificación de la auditoría de Estados Contables?

El 62,5% de los entrevistados consideraron que el grado de impacto es muy importante y el restante 37,5% en un grado significativo.

Los entrevistados coincidieron que en toda auditoría debe estarse atento a la existencia de transacciones cuya sustancia pueda estar disminuida por la forma, quizás se deba estar especialmente atento cuando se tome conocimiento de cuestiones que aumentan la probabilidad de conflictos

"sustancia vs. forma" como arrendamientos, operaciones con partes relacionadas, entre otras.

También hicieron referencia a que ésta etapa cobra vital importancia cuando es una empresa a la que se va a auditar por primera vez, ya que hay que tomar conocimiento del negocio y ver si hay algún criterio formal que no representa la realidad. En cambio cuando se trata de una auditoría recurrente, el conocimiento de la empresa previamente adquirido, hace que se vea facilitado el análisis por parte del auditor.

La planificación va directamente a la sustancia, el auditor tiene que tener tranquilidad de que los datos con los cuales empieza a trabajar son relevantes. Si en los datos se reflejan diferencias entre sustancia y forma, provocará una mala ejecución de la auditoría con la consecuencia correspondiente en el dictamen.

Es importante esta etapa porque es en ella donde se definen los procedimientos a aplicar en la posterior ejecución de la auditoría. Uno de los entrevistados señaló como uno de los procedimientos a la contratación de peritos, ya que se trata de una opinión de un profesional especializado en la materia en la que se requiere sus servicios. Para realizar la auditoría, debemos recurrir tanto a los procedimientos habituales como aquellos que no lo son si lo que se quiere lograr es disipar las dudas en cuanto a la forma en la cual las transacciones han sido documentadas, formalizadas y si reflejan las reales consecuencias patrimoniales y económicas que pueden generar.

Uno de estos procedimientos habituales que se puede aplicar es la confirmación entre partes de que existe alguna transacción entre ellas.

9) ¿Considera que debería existir impacto del dilema contable “sustancia vs. forma” en la ejecución de la auditoría de estados contables?

El 62,5% de los entrevistados consideraron que el grado de impacto es muy importante y el restante 37,5% en un grado significativo.

En esta etapa se ejecutan los procedimientos diseñados en la planificación. Todos los entrevistados coincidieron en que a través de la aplicación de procedimientos se debe buscar la sustancia de las cosas más allá de la forma.

Uno de los entrevistados recalcó la diferencia entre procedimientos de auditoría "duros", de aquellos que no lo son. Los primeros consisten en aquellos procedimientos previamente definidos, estructurados, que se encuentran relacionados con algún rubro en particular. En cambio, hablamos de procedimientos más flexibles cuando se trata de un caso particular, asociado al giro de la empresa por ejemplo, que hace relevante aplicar un tipo específico de procedimiento o procedimiento a medida.

Dentro de la metodología que utiliza el primer tipo de procedimientos, es difícil de encontrar casos de "sustancia vs. forma", debido a lo estructurado de los procedimientos, sin embargo cuando se utilizan procedimientos más flexibles, es más sencillo de detectar aquellos casos en donde se tomó determinada forma para esconder la verdadera sustancia.

Alguno de los quiebres financieros surgidos en los últimos tiempos producto de fraude, fueron difíciles de diagnosticar previamente debido a la poca flexibilidad de los procedimientos mencionados anteriormente.

10) ¿Considera que podría existir impacto del dilema contable “sustancia vs. forma” en la extracción de conclusiones por parte del profesional encargado de emitir un dictamen de auditoría de los estados contables?

Un 62,5% de los entrevistados estuvieron de acuerdo con que es muy importante el grado de afectación del dilema en la extracción de conclusiones para emitir dictamen, un 12,5% en un grado significativo y el restante 25% considero que afecta en un grado intermedio.

A lo largo de las diferentes entrevistas, establecieron que la extracción de conclusiones por parte del auditor, se verá afectada en la medida en que se encuentren este tipo de conflictos y que los mismos sean relevantes.

Si se detecta un problema de "sustancia vs. forma" relevante, podría emitirse un dictamen adverso, con párrafo de énfasis, con alguna salvedad, o abstenerse de emitir opinión dependiendo de la gravedad de la situación.

Un posible ejemplo donde se presenta el conflicto es en aquellas empresas que por su actividad requieren auditoría específica. En estas empresas se hace necesaria la aplicación de procedimientos de auditoría diferentes a los que se realizan en aquellas donde la operativa es común. Uno de los

entrevistados planteó el caso de un tambo que tenía como único cliente a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE). En este ramo el precio es fijado conjuntamente por el gobierno y CONAPROLE. En una empresa común, que quiebre uno de los tantos deudores de su cartera impactará en menor o mayor medida, pero en esta empresa en particular, en donde los precios vienen dados y es el único deudor (independientemente de esto debemos tener en cuenta la solidez como empresa de CONAPROLE que hace difícil la posibilidad de que exista problemas de cobro), debería exponerse dicha situación en notas para reflejar la realidad. De no hacerlo podríamos caer en el conflicto, ya que la sustancia no coincide con la forma.

Respecto a la actuación del auditor en este caso sería conveniente a la hora de realizar el dictamen de auditoría evaluar la posibilidad de incorporar un párrafo de énfasis para que los lectores tengan presente esta situación ya que, si los precios los fija el gobierno, no hay dominio sobre la ecuación de costos.

Si bien la situación parece clara, a la hora de llevarlo a la práctica no es tan así ya que podrían surgir inconvenientes con el cliente debido a que dicho párrafo de énfasis “ensucia” un poco el balance.

Otro caso bastante específico mencionado fue el de una empresa que estaba vendiendo participaciones de una explotación minera en Malasia. A la hora de realizarse una auditoría en la empresa había que comprobar que dicha mina existía por lo que el auditor obtuvo carta de la gerencia confirmando la existencia de la misma y su regular operativa. El problema se presentó

cuando tiempo después se obtiene evidencia de la no existencia de tal mina, configurándose fraude. Estamos ante un fraude donde la gerencia estaba de acuerdo con su realización y en estos casos la carta no es de utilidad para el auditor, por lo que el mismo tiene que buscar procedimientos alternativos, como se dijo previamente.

El auditor además de obtener la carta de gerencia, tiene que hacerse de evidencia suficiente para poder comprobar si es verdad esta situación y debe hacer párrafo de énfasis si así lo cree necesario.

11) ¿Entiende que la temática del dilema contable “sustancia vs. forma” recibe suficiente atención a nivel académico, profesional o regulatorio en la realidad de nuestro país?

Un 12,5% considero que es en un grado intermedio y el 87,5% restante que la atención del conflicto a nivel académico, profesional y regulatorio es en un grado bajo o nulo.

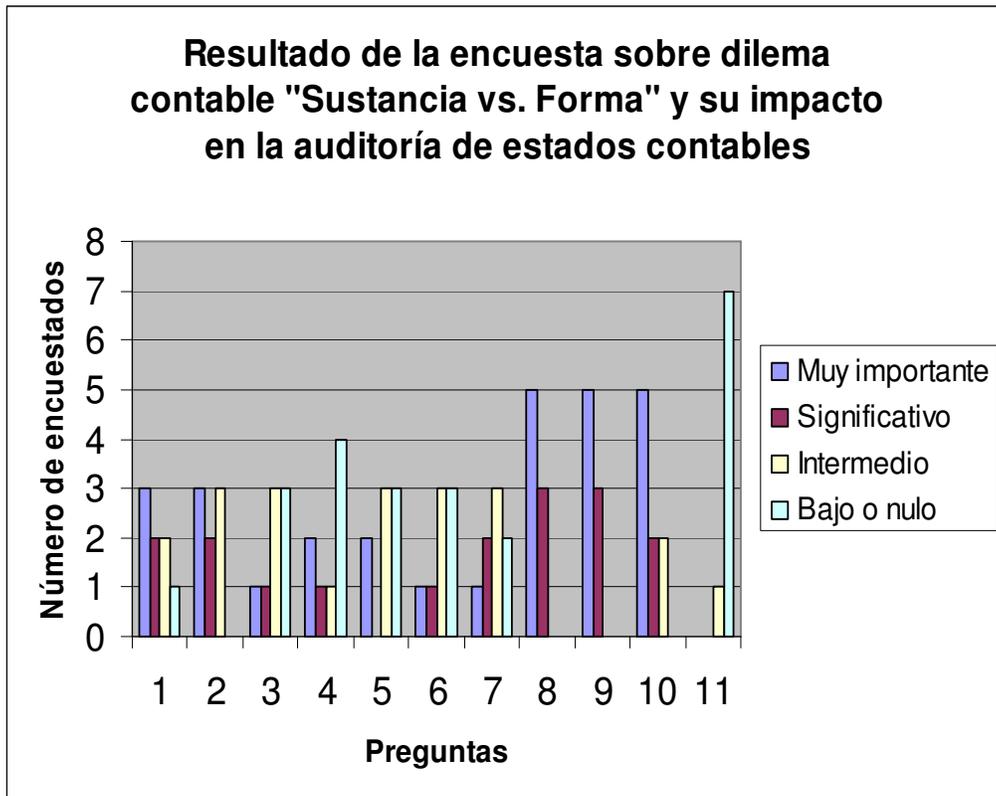
En esta pregunta, prácticamente se obtuvo respuesta unánime en cuanto a la consideración que el conflicto no recibe suficiente atención en nuestro país.

Uno de los encuestados opino que el 95% de los profesionales tienen una práctica profesional con niveles de empresas que presentan pocas de estas situaciones, o sea que para el 95% de la profesión el conflicto no es un problema. Razón por la cual el profesional entiende que el conflicto no tiene la suficiente atención por parte del “Colegio de Contadores, Administradores y Economistas del Uruguay”.

Ante esta última pregunta, se encuentra que los entrevistados reconocen que el conflicto "sustancia vs. forma" no tiene la atención suficiente a nivel académico, profesional y regulatorio. Entre las razones que algunos expusieron se destaca el hecho de que la gran mayoría de los contadores no se encuentran frecuentemente con temas donde la sustancia y la forma difieran sustancialmente. Otra de las razones expuestas fue la escasa normativa existente en relación al tema en forma expresa. Los entrevistados coinciden en que no existen normas específicas que traten el tema, salvo el Marco Conceptual.

Sin perjuicio de lo anterior reconocen que en algunos casos existe normativa que hace referencia al conflicto y establece un tratamiento para contabilizarlo, a las NIC's 17, 24 y 39, no constituyendo ésta, una lista taxativa.

A nivel académico, los entrevistados relacionados con la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, acotaron que el dilema "sustancia vs. forma" se toca en algún ejemplo en algunas clases, como en el tema leasing o sobre precios de inflación, pero no existe asignatura que haga mención expresa al conflicto y profundice en el mismo y su tratamiento.



CAPITULO 6 CONCLUSIONES GENERALES

Hoy en día, debido a los cambios constantes que se producen en los mercados, tanto la contabilidad como el proceso de auditoría han sufrido modificaciones.

Los profesionales se ven obligados a acompañar esta evolución, actualizándose constantemente a nivel normativo.

Esta evolución trae aparejado una consideración cada vez más importante de la realidad económica por sobre la realidad jurídica, es decir, del principio “sustancia vs. forma”. Se vuelve imprescindible entonces, que la información financiera sea lo más representativa de la realidad posible.

Lo fundamental de representar fielmente la realidad es consecuencia del proceso de globalización de los mercados, ya que se intenta o se persigue que los Estados Financieros sean una herramienta para el lector de los mismos a la hora de tomar decisiones. La calidad de este proceso decisorio dependerá en gran medida de cuan representativa de la realidad sea la información financiera brindada.

Cuando se habla del conflicto “sustancia vs. forma” se hace alusión a una disyuntiva en donde la sustancia económica de los hechos no coincide con su forma jurídica. De este defasaje, se pueden derivar problemas

relacionados a la registración y exposición de los hechos que obligan al profesional a elegir ciertos caminos para inclinarse por una u otra opción.

Esta decisión debe estar siempre basada en reflejar la sustancia dejando de lado la forma jurídica.

Una vez realizado el trabajo de campo, se concluye que el dilema contable se presenta en el diario vivir de las operaciones de una entidad derribando el pre concepto de muchos de los entrevistados con respecto a que el conflicto "sustancia vs. forma" ocurría en contadas ocasiones.

La mayoría de los entrevistados, al inicio restringía el dilema a situaciones puntuales que se daban en determinados rubros y en empresas de gran porte, pero a medida que la entrevista avanzaba iban aportando casos que involucraban a varios rubros y entidades de todos los tamaños.

Se cree que el pre concepto formado respecto al conflicto deviene de que a nivel local, las empresas en general, elaboran y presentan sus Estados Contables para cumplir con la normativa fiscal o de los organismos reguladores de nuestro país como por ejemplo el Banco Central del Uruguay. Generalmente adoptan determinada forma para cumplir y muchas veces terminan alejándose de la sustancia por no apuntar a encontrar tratamientos que reflejen la realidad económica, debido muchas veces al costo que esto conlleva.

Esta tendencia hacia lo formal hace más difícil la labor del auditor que hará muchas veces de “detective” para lograr identificar aquellos casos en donde la forma se aparte de la sustancia.

Se hace imprescindible para el desarrollo de una buena labor profesional que el auditor posea una excelente combinación entre capacidad, experiencia y criterio profesional, ya que de esta manera podrán leer los Estados Contables con el tecnicismo necesario para dilucidar este tipo de dilema como lo constituye “sustancia vs. forma”.

Se cree que al preparar la información y presentarla bajo la forma de Estados Contables, los responsables de hacerlo deberán tener presente el conflicto a los efectos de poder reflejar la realidad económica de la mejor forma posible.

En la medida en que el conflicto sea tomado en cuenta o no, su impacto en la preparación y presentación de los Estados Contables será distinto. En el primer caso, se cree que beneficia a los lectores al reflejar la realidad económica mas allá de la forma, logrando transparencia. En el segundo caso, puede provocar que los interesados en los Estados Contables de una empresa puedan tomar decisiones erróneas basados en información que, ya sea por un error contable o por un acto intencional está viciada al alejarse de la sustancia.

En cuanto al proceso de auditoría se refiere, el auditor deberá considerar el conflicto como relevante realizando un análisis aplicando el criterio profesional acerca del grado de significación del dilema. A los efectos de

planificar el trabajo deberá definir aquellos procedimientos más idóneos para poder discernir si se está frente al conflicto "sustancia vs. forma" o no.

Considerarlo o no, sin duda afectará el trabajo de auditoría, dado que si existe el conflicto, y el auditor no lo tiene en cuenta, se verá afectada la lectura de los Estados Contables por parte de terceros llevando ésto a una posible influencia negativa en la toma de decisiones.

Tanto las conclusiones como la opinión profesional del auditor, se verá afectada si se considera el conflicto. Si el grado de significación lo amerita, el auditor deberá reflejarlo en el dictamen en cualquiera de las formas que tiene para hacerlo. De lo contrario, ya sea por no ser significativo el impacto, o que siéndolo, se realicen los ajustes correspondientes, no existirá problema y el dictamen será limpio en ese aspecto.

Llevando el conflicto a estudio a la realidad de nuestro país, nos encontramos con que el mismo, se encuentra poco desarrollado tanto a nivel académico, profesional como regulatorio. Se cree que uno de los causantes de esta situación es el hecho de que, la mayoría de los profesionales, tienen una idea formada en cuanto a que el conflicto se da en empresas de gran porte, llevando ésto a que no se trate expresamente a nivel académico ni a nivel profesional.

Para finalizar, a través de la lectura de los diferentes materiales de estudio obtenidos a lo largo de esta investigación y de los aportes de los diferentes profesionales consultados respecto de la temática, se intentó reconocer

algunos factores previos, que si se cumplen pueden aumentar o disminuir la probabilidad de que el conflicto "sustancia vs. forma" se haga presente. Alguno de ellos pueden ser identificados como factores asociados al mercado, otros como factores asociados a las características del profesional actuante, y por último factores asociados a las organizaciones.

La siguiente enumeración no pretende ser una lista taxativa de factores que puedan facilitar el conflicto, sólo pretende ser una guía para aquellos que se encuentren con algunas de estas situaciones, sabiendo que su desconocimiento o su falta de regulación o control, pueden desatar un conflicto de "sustancia vs. forma".

Como se vio en capítulos anteriores es muy delgada la línea que divide al conflicto a estudio con el fraude, por lo que resulta interesante la identificación de estos factores para no caer principalmente, dentro de esta última figura.

La mayoría de los grandes escándalos financieros surgieron de situaciones en las que se mostraban transacciones formalmente correctas, pero en sustancia lo que se estaba escondiendo era una realidad que no era conveniente mostrar. Como consecuencia, las empresas terminaron realizando operaciones fraudulentas, con grandes deudas, juicios, y posteriormente declarándose en quiebra.

Como factores asociados al mercado se pueden identificar los siguientes:

- Falta de normativa o flexibilidad de la misma
- Surgimiento de operaciones nuevas.

Como factores asociados a las características del profesional actuante:

- Criterio Profesional
- Conflicto "relevancia vs. prudencia"

Como factores asociados a las organizaciones:

- Incentivos para alcanzar metas difíciles de lograr
- Problemas de agencia

Factores asociados al mercado

- Falta de normativa o flexibilidad de la misma.

En aquellos casos en los cuales se presentan vacíos normativos, regulación escasa o diversos tratamientos posibles frente a una misma transacción, es que se puede facilitar el conflicto a examen.

Sin perjuicio de que existen casos en que la normativa contable define expresamente tratamientos contables que hacen prevalecer la sustancia por sobre la forma, como es el ya mencionado leasing financiero, existen otros casos cuya flexibilidad normativa deja a criterio de quien elabora los Estados Contables la interpretación del tratamiento a aplicar.

En la medida en que se den uno de estos casos, surge la posibilidad de exponer la partida de forma tal de ajustar la transacción a la forma y alejarse de la sustancia

- Surgimiento de operaciones nuevas.

El mercado genera constantemente nuevas operaciones, no siendo acompañado este cambio permanente por parte de las normas. El problema entonces, se genera cuando la norma todavía no existe para una situación nueva, ahí es donde se debe superar el conflicto entre la forma y la sustancia.

Otra posibilidad es que exista la norma para tal operación, pero que esté mal elaborada no reflejando la realidad de los hechos, en este caso la profesión debería discutir si se está expresando mal un fenómeno y tratar de volver a la sustancia del mismo.

Muchas veces se prevé un rubro contable al cual se le adjudican determinadas operaciones, surgiendo el problema cuando la sustancia de la operación carece de un rubro donde ser expresada, forzándose a tomar determinada forma.

Ante el surgimiento de nuevas operaciones, se debería ir al Marco Conceptual y analizar cada una de ellas determinando si cumplen con la definición de alguno de los capítulos contables, así clasificarlas como activos, pasivos, ingresos o gastos, y reconocerlos y exponerlos de esa manera, reflejándose la sustancia.

Factores asociados a las características del profesional actuante

- Criterio Profesional

El criterio profesional sumado a una sólida formación, a un sólido conocimiento del negocio en el que se está trabajando y a un sólido compromiso ético, llevará a que el profesional al enfrentarse a distintas transacciones cuente con más armas para clasificarlas correctamente reflejando la sustancia, a diferencia de aquel que no posee dichas características.

Una vez que el profesional ha tomado una decisión respecto a una partida y el paso del tiempo demuestra que se hizo primar la sustancia sobre la forma y ésto fue un grave error, ahí se debería evaluar, si el profesional cuando tomo la decisión a la que se enfrentaba tenía independencia de criterio, si era efectivo, si tenía las capacidades necesarias, si conocía las normas y si contaba con la experiencia para tomar esa decisión. Al final existe un problema de responsabilidad profesional, hay un criterio profesional y en este sentido existe subjetividad.

Ante diferentes situaciones, dependiendo del grado de criterio profesional de cada uno, se verán diferentes soluciones a un mismo problema. Es aquí donde a mejor criterio profesional, se debería llegar a la decisión más correcta ante el conflicto “sustancia vs. forma”.

- Conflicto relevancia vs. prudencia

Tanto prudencia como relevancia son definidas como características cualitativas de la información contable en el Marco Conceptual.

El Borrador del Nuevo Marco Conceptual entiende que la prudencia no es un principio en si mismo, dado que ser prudente no es un factor independiente, es inherente al ser humano. No es inherente a la calidad de la información ser prudente, la información es confiable o es relevante. De esta manera ambos conceptos se separan.

Si se toma a la prudencia como algo inherente al ser humano, el juicio profesional se va a ver influido por ésta, con la consecuencia de que cada profesional expondrá la información contable en función de su criterio profesional con el límite que establecen las normas.

Por otro lado cuando la información es relevante influye sobre las decisiones económicas de los usuarios dado que les ayuda a evaluar acontecimientos pasados, presentes y futuros.

En resumen, actualmente se asocia a la prudencia con una cualidad del ser humano y a la relevancia como una característica de la información. Tanto una como la otra constituyen factores que pueden influir en la ocurrencia del conflicto a examen.

La primera, en la medida en que el profesional actuante verá afectada sus decisiones por su subjetividad. La segunda en cuanto a que dicha

característica afectará la toma de decisiones de los usuarios si la misma no refleja la sustancia económica.

Factores asociados a las organizaciones

- Sistema de estímulos mediante el pago de bonos al cumplimiento de metas.

Un ejemplo de estos estímulos aparece cuando una empresa fija determinados premios (bonos) que se les otorga si logran determinado número de ventas (meta). El problema se presenta si las metas fijadas son difíciles de alcanzar, pudiendo provocar que se realicen ventas ficticias con tal de llegar al objetivo y obtener el bono, no reflejando de este modo la sustancia económica.

De esta manera se ve como las presiones internas sobre la Gerencia para alcanzar objetivos pueden llevar a que se hagan operaciones ficticias para exponer una realidad que no es tal, desatando así el conflicto "sustancia vs. forma".

- Problemas de agencia

Para definir este tipo de problemas, se toma lo establecido por Jensen y Meckling, los cuales consideran que, "una relación de agencia se define a través de un contrato explícito en el que una parte, el **agente**, se compromete a llevar a cabo determinadas acciones en beneficio de otra

parte, el ***principal***. El contrato generalmente incorpora delegación de autoridad, de forma que el agente toma ciertas decisiones en nombre del principal".³⁵

Cualquier conflicto de interés que se produzca entre las dos partes de la relación recibe el nombre de problema de agencia. Éstos pueden impedir que se refleje la sustancia económica del negocio, en las transacciones que generan dichos problemas de agencia.

Para que no haya pérdidas de riqueza para los accionistas, estos problemas deben ser solucionados. Una de las formas de hacerlo es a través del pago de incentivos a los administradores, el problema se genera, como se vio anteriormente, cuando esos incentivos son para alcanzar metas muy elevadas.

Otra solución puede ser el monitoreo de los administradores por parte de los accionistas. Esta situación es un tanto delicada y puede generar "roces" entre ambas partes, por lo cual los administradores pueden verse proclives a realizar algunas maniobras para no reflejar la realidad, y de esa manera evitar ser controlados estrictamente.

³⁵ "El gobierno corporativo y las decisiones de crecimiento empresarial: evidencia en las cajas de ahorros españolas". María Gracia García Soto. Setiembre 2003.

ANEXO 1

Encuesta sobre dilema contable "sustancia vs. forma" y su impacto
en la auditoría de estados contable

Preguntas

1. ¿Ha experimentado dificultades con el dilema contable "sustancia vs. forma" en el ejercicio de su práctica profesional?

- 1 - Grado muy importante
- 2 - Grado significativo
- 3 - Grado intermedio
- 4 - Grado bajo o nulo

2. ¿Considera importante el potencial impacto del dilema contable "sustancia vs. forma" en la realidad de la preparación y de la presentación de estados contables por las empresas en Uruguay?

- 1 - Grado muy importante
- 2 - Grado significativo
- 3 - Grado intermedio
- 4 - Grado bajo o nulo

3. ¿Entiende relevante la subjetividad de los responsables de la preparación y de la presentación de estados contables para la definición del dilema contable "sustancia vs. forma" en nuestro país?

- 1 - Grado muy importante
- 2 - Grado significativo
- 3 - Grado intermedio
- 4 - Grado bajo o nulo

4. En su opinión profesional, ¿el dilema contable "sustancia vs. forma" se asocia al concepto de "contabilidad creativa"?

- 1 - Grado muy importante
- 2 - Grado significativo

3 - Grado intermedio

4 - Grado bajo o nulo

5. ¿El dilema contable "sustancia vs. forma" afecta habitualmente los rubros contables utilizados para la registración de las transacciones?

1 - Grado muy importante

2 - Grado significativo

3 - Grado intermedio

4 - Grado bajo o nulo

6. ¿El dilema contable "sustancia vs. forma" afecta habitualmente la valuación de las partidas involucradas en las transacciones?

1 - Grado muy importante

2 - Grado significativo

3 - Grado intermedio

4 - Grado bajo o nulo

7. ¿El dilema contable "sustancia vs. forma" afecta habitualmente la exposición de las partidas involucradas en las transacciones?

1 - Grado muy importante

2 - Grado significativo

3 - Grado intermedio

4 - Grado bajo o nulo

8. ¿Considera que debería existir impacto del dilema contable "sustancia vs. forma" en la planificación de la auditoría de estados contables?

1 - Grado muy importante

2 - Grado significativo

3 - Grado intermedio

4 - Grado bajo o nulo

9. ¿Considera que debería existir impacto del dilema contable "sustancia vs. forma" en la ejecución de la auditoría de estados contables?

- 1 - Grado muy importante
- 2 - Grado significativo
- 3 - Grado intermedio
- 4 - Grado bajo o nulo

10. ¿Considera que podría existir impacto del dilema contable "sustancia vs. forma" en la extracción de conclusiones por parte del profesional encargado de emitir un dictamen de auditoría de estados contables?

- 1 - Grado muy importante
- 2 - Grado significativo
- 3 - Grado intermedio
- 4 - Grado bajo o nulo

11. ¿Entiende que la temática del dilema contable "sustancia vs. forma" recibe suficiente atención a nivel académico, profesional o regulatorio en la realidad de nuestro país?

- 1 - Grado muy importante
- 2 - Grado significativo
- 3 - Grado intermedio
- 4 - Grado bajo o nulo

ANEXO 2

Encuesta realizada a Enrique Fowler Newton (textual).

"Estimadas:

Las preguntas 1-3 y 11 se refieren al ejercicio profesional (que en mi caso es limitado) o al ámbito uruguayo (que no conozco tanto).

Respecto de las restantes:

4. Hay una cierta relación, aunque quizá sería más apropiado hablar de "formas legales creativas". Si no se diera prioridad a la sustancia sobre la forma jurídica de una transacción, ésta podría estructurarse para justificar un tratamiento contable determinado. Por ejemplo, si todas las "acciones preferentes" se considerasen instrumentos de patrimonio, una empresa podría financiarse emitiendo acciones preferentes con cláusula de rescate obligatorio para no mostrar un pasivo.

5. Parece que se refieren a las denominaciones de los rubros. No parece imprescindible, pero en algunos casos puede ser más claro utilizar rubros con denominaciones específicas.

6. Sí, cuando la sustancia es distinta a la forma y debe reconocerse un activo o un pasivo. Si no fuera así, la discusión no se justificaría.

7. Ver 5.

8. Me parece que en toda auditoría debe estarse atento a la existencia de transacciones cuya sustancia pueda estar disimulada por la forma. Quizás habría que estar “especialmente atento” cuando se tome conocimiento de cuestiones que aumentan la probabilidad de conflictos sustancia vs. forma (arrendamientos, emisiones de acciones preferentes, operaciones con partes relacionadas, etcétera).

9. cuando afecte la planificación afectará la ejecución.

10. Sí. Si el concepto está incorporado a las normas contables usadas como punto de referencia por el auditor para emitir su informe, debe ser considerado del mismo modo que cualquier otro componente de esas normas contables.

Algo más: el concepto de “esencialidad” está en las normas contables argentinas desde que se emitió la RT 10.

Saludos,

Enrique Fowler Newton

<http://webs.sinectis.com.ar/efn>

BIBLIOGRAFÍA

- Amat Salas, Orion – Oliveras, Ester.
"Propuestas para combatir la contabilidad creativa"
Universia Business Review-Actualidad Económica
Primer Trimestre 2004.
- American Institute of Certified Public Accountants, Inc. (AICPA)
Declaración de Normas de Auditoría N° 99 "Consideración del Fraude en una Auditoría de Estados Financieros", 2002
- Dr. (UBA) Canetti, Miguel Marcelo
III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, "Algunas de las características deseables de las Normas Internacionales de Información Financiera"
Noviembre 2008
- Casinelli, Hernán Pablo
"Claves para entender el presente y el futuro de las Normas Contables"
Panorama internacional. Un ensayo.
Noviembre 2008.
- De Los Reyes, Daniela - Sosa, Alicia - Viotti, Guadalupe
"Evolución del Concepto de Fraude en la Auditoría de Estados Contables"
(Contador Público). Montevideo FCEA, Noviembre 2008, 161 p.

- " Diccionario de filosofía de Nicoda Abbagnano".
Sexta impresión 1987.

- Diccionario de la Lengua Española.
Vigésima Segunda edición.

- Doval, Fabiana- Oliver, Laura - Zimmer, Adriana.
"Evaluación y Vigencia del Principio de Empresa en Marcha: Impacto en la Preparación de los Estados Contables y en la actuación del Auditor".
(Contador Público). Montevideo: FCEA, Setiembre 2004, 129 p.

- Ernst & Young
"Precios de Transferencia, una realidad para el Salvador"
Febrero 2010.

- Fowler Newton, Enrique
"Normas Internacionales de Información Financiera"
Primera Edición, 2006.

- Gabás, Francisco – Callao, Susana - Reyes, Nydia - Gomez, Fabio.
Universidad de Zaragoza.
"Análisis del Escándalo Financiero de la Empresa Tyco"
Enero 2008.

- García Soto, María Gracia.
"El gobierno corporativo y las decisiones de crecimiento empresarial:
evidencia en las cajas de ahorros españolas". Setiembre 2003.

- Huber, Germán.
Contabilización de los Arrendamientos-Enfoques-
Abril 2002
- International Federation of Accountants (IFAC)
"Normas Internacionales de Auditoría – Pronunciamientos Técnicos"
Edición 2007.
- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados
Contables del IASC.
Publicado en julio 1989.
- Morales Parada, Fernando- Hollander Sanhueza, Reinier.
"Contabilidad Creativa en Chile, Una percepción de estudiantes y
profesionalistas".
Setiembre 2009.
- Morales Parada, Fernando- Hollander Sanhueza, Reinier.
"Contabilidad creativa y rol de los auditores externos frente a este
fenómeno", 2007.
- C.P. Peña B., Jesús María.
"El Principio Contable de la Esencia sobre la Forma"
Junio 2005.

- Pereda, Tua

“Ante la reforma de nuestro ordenamiento: Nuevas Normas, Nuevos Conceptos. Un ensayo.”

Revista de contabilidad, ISSN 1138-4891, volumen 9, No. 18, 2006.

- Pereda, Tua

“El Marco Conceptual, Soporte de las Normas Internacionales”.

AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, ISSN 1577-2403, No. 66, 2004.

- Dra. Quintero Montemurro, Mary.

Leasing financiero, lease back”

Marzo 2005“

- Cr. Rodríguez R., Cr. Gubba H., Cr. Sauleda L., Cr. Gutfraind J., Cr. Montone L., Cr. Villarmarzo R.

“Auditoría, Guía para su Planificación y Ejecución”.

Segunda edición, marzo 2008.

- Cr. Villarmarzo R., Cr. Montone L., Cr. Peruzzo J.L., Cr. Rodríguez R., Cr. Temesio D.

“Informes de Contador Público”

Versión actualizada, enero 2007.

Páginas de Internet consultadas

<http://www.aicpa.org>

<http://www.googleacademico.com>

<http://www.wikipedia.com>

<http://www.ifac.org>

<http://www.monografias.com>

<http://www.ifrs.org>